

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 1 de 93	

INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: N/A

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACION PUBLICA,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y MOVILIDAD

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: SELECCIONAR AL ACCIONISTA OPERADOR PRIVADO O A LOS ACCIONISTAS OPERADORES PRIVADOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE PAIPA A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA E.S.P., DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL SESENTA POR CIENTO (60 %) Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PRIVADA DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %), DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MUNICIPAL 007 DE 2026, EMPRESA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2 DEL DECRETO 1073 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, COMPRENDIENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y LEGALMENTE AUTORIZADAS, INCLUIDAS LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 007 DE 2026 Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: JORGE EDWIN LOPEZ TORRES

CIUDAD Y FECHA: PAIPA, AGOSTO DE 2026.

1. GENERALIDADES.

Los presentes estudios soportan el proceso de selección que adelantará el Municipio de Paipa para escoger al accionista operador privado que concurrirá a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta que tendrá por objeto la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Paipa, Boyacá, en el espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, incluyendo la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y desarrollos tecnológicos asociados al sistema de alumbrado público, así como las actividades conexas y complementarias autorizadas por la ley y por el acuerdo municipal 007 de 2026, incluidas la iluminación ornamental y navideña, en los términos legalmente permitidos.

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y corresponde a las autoridades asegurar su prestación eficiente, de conformidad con los artículos 2, 209, 311 y 365 de la Constitución Política. En el ámbito municipal, esta responsabilidad comprende la adopción de las decisiones institucionales, técnicas, administrativas y financieras necesarias para garantizar la continuidad, calidad, cobertura, eficiencia y sostenibilidad de los servicios cuya prestación se encuentra a cargo de la entidad territorial.

En materia de alumbrado público, el municipio de Paipa es responsable de garantizar la prestación del servicio en su jurisdicción y puede hacerlo directamente o a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores idóneos, de conformidad con el régimen legal y

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 2 de 93	

reglamentario aplicable. En ejercicio de esta responsabilidad, y con fundamento en el Estudio Técnico de Referencia y en el Estudio Demostrativo elaborado en los términos del artículo 69 de la Ley 489 de 1998, se analizaron las alternativas institucionales, técnicas, jurídicas y financieras disponibles para garantizar la prestación integral y sostenible del servicio de alumbrado público. Como resultado del proceso de planeación adelantado por la Administración Municipal, el Concejo Municipal de Paipa expidió el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, mediante el cual autorizó al Alcalde Municipal para constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., del orden municipal, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), con una participación accionaria pública del sesenta por ciento (60%) y una participación accionaria privada del cuarenta por ciento (40%), con el propósito de descentralizar la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de Paipa.

Así mismo, el citado Acuerdo dispuso que la selección del accionista operador o de los accionistas operadores privados que concurrirán con el Municipio a la constitución de la Empresa deberá realizarse mediante un proceso público de selección, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, y exigiendo que los participantes acrediten la capacidad jurídica, financiera, técnica, operativa y la experiencia necesaria para asumir, de manera eficiente y sostenible, el desarrollo del objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P.

La Empresa que se pretende constituir corresponderá a una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., en los términos del artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, por cuanto su capital estará conformado en un sesenta por ciento (60%) por aportes del Municipio de Paipa y en un cuarenta por ciento (40%) por aportes de uno o varios accionistas privados. En virtud de dicha participación pública mayoritaria, constituirá una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, de conformidad con la Ley 489 de 1998 y las demás normas que regulan la organización administrativa.

En consecuencia, la sociedad se regirá por el régimen especial previsto para las empresas de servicios públicos en la Ley 142 de 1994, por las disposiciones comerciales aplicables a la forma societaria de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), por sus estatutos sociales y por las demás normas especiales que regulan la prestación del servicio de alumbrado público y las actividades comprendidas dentro de su objeto social.

Para materializar el esquema institucional autorizado por el Concejo Municipal, resulta indispensable seleccionar, mediante un proceso público de selección objetiva, al accionista operador privado que concurrirá con el Municipio de Paipa a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. La participación del socio privado no se limita al aporte del capital correspondiente a su participación accionaria, sino que responde a la necesidad de incorporar un aliado estratégico que aporte experiencia específica en la prestación y gestión integral del servicio de alumbrado público, capacidad técnica, operativa, administrativa, financiera y empresarial, así como el conocimiento especializado y las mejores prácticas requeridas para garantizar la adecuada organización, puesta en marcha, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y desarrollo tecnológico del sistema.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo noveno del Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, el Municipio de Paipa adelantará la selección del accionista operador privado mediante un procedimiento público, abierto, competitivo y objetivo. Con el propósito de garantizar la máxima publicidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, la Administración Municipal ha determinado adelantar dicho procedimiento bajo la modalidad de licitación pública, como el mecanismo que ofrece las mayores garantías para la escogencia del socio estratégico que concurrirá a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., en armonía con los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual del Estado.

La utilización de la licitación pública como mecanismo de selección no altera la naturaleza jurídica del negocio que se pretende estructurar ni implica la celebración de un contrato de concesión o

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 3 de 93	

de un contrato estatal cuyo objeto sea la prestación directa del servicio de alumbrado público por parte del particular. El objeto del presente proceso consiste exclusivamente en seleccionar al accionista operador privado que concurrirá con el Municipio de Paipa a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., la cual, una vez constituida e incorporada al sector descentralizado del orden municipal, será la titular de la prestación integral del servicio público de alumbrado público, en los términos previstos en la Constitución, la ley, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026 y sus estatutos sociales.

En consecuencia, deben diferenciarse claramente las normas que gobiernan el procedimiento de selección de aquellas que regirán la relación societaria y el funcionamiento de la Empresa. El procedimiento de selección adelantado por el Municipio estará sometido a las reglas previstas en los documentos del proceso y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, publicidad, libre concurrencia y debido proceso, que orientan la actuación administrativa y la contratación pública.

Por su parte, una vez culminado el procedimiento de selección y constituida la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., las relaciones entre los accionistas, la suscripción y pago del capital, los aportes, la adopción de los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el ejercicio de los derechos políticos y económicos, el gobierno corporativo y, en general, la organización, administración y funcionamiento de la sociedad se regirán por el régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 para las empresas de servicios públicos, por la Ley 1258 de 2008, por el Código de Comercio, por los estatutos sociales y por las demás disposiciones de derecho privado que resulten aplicables, sin perjuicio de las normas de derecho público que, por mandato constitucional o legal, regulen el ejercicio de las funciones y competencias del Municipio como accionista mayoritario.

De igual manera, la selección del accionista operador privado no implica la transferencia a este de la responsabilidad constitucional y legal que corresponde al Municipio de Paipa respecto de la garantía en la prestación del servicio de alumbrado público, ni comporta la privatización del servicio. El Municipio conservará su condición de entidad territorial responsable de asegurar la prestación eficiente, continua y con adecuados niveles de calidad y cobertura; mantendrá las competencias y potestades públicas que le atribuyen la Constitución y la ley, incluidas las relacionadas con la administración y destinación del impuesto de alumbrado público; conservará la titularidad de los bienes, activos y demás derechos que se incorporen al esquema conforme a los instrumentos jurídicos correspondientes; y ejercerá, en su condición de accionista público mayoritario, los derechos políticos y económicos que le correspondan dentro de los órganos de dirección y administración de la Empresa, en los términos de la ley, del Acuerdo Municipal No. 007 de 2026 y de los estatutos sociales.

Por su parte, la Empresa de Servicios Públicos Mixta constituirá el vehículo institucional mediante el cual se desarrollará la prestación descentralizada del servicio de alumbrado público, mientras que el accionista operador privado, además de los derechos y obligaciones derivados de su condición de accionista, asumirá los compromisos técnicos, operativos, administrativos, financieros y de inversión que le correspondan para garantizar el cumplimiento del objeto social de la Empresa. Dichos compromisos se desarrollarán en los documentos del proceso de selección, en la oferta adjudicada, en los estatutos sociales, en el acuerdo de accionistas y en los demás instrumentos jurídicos que implementen el modelo institucional autorizado por el Concejo Municipal.

En este contexto, los presentes estudios previos constituyen el instrumento de planeación mediante el cual el Municipio de Paipa sustenta la necesidad, conveniencia y oportunidad del proceso; desarrolla el esquema institucional autorizado por el Concejo Municipal; define las condiciones para la selección objetiva del accionista operador privado; establece los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, operativos y de experiencia exigibles; identifica y asigna los riesgos previsibles; determina los factores de evaluación; y fija las condiciones generales que servirán de fundamento para los pliegos de condiciones y para los instrumentos jurídicos y

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 4 de 93	

societarios que se deriven del proceso de selección.

Lo anterior se desarrolla en cumplimiento de los deberes de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual y la función administrativa, particularmente de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en armonía con el régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008, las normas que regulan el servicio de alumbrado público, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026 y las demás disposiciones que resulten aplicables.

En consecuencia, los presentes estudios previos deberán interpretarse de manera integral y sistemática, distinguiendo claramente la etapa de selección pública del accionista operador privado, la etapa de constitución y organización de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y la posterior etapa de prestación del servicio. Cada una de estas fases se regirá por el marco normativo que le resulte aplicable, preservando en todo momento la participación pública mayoritaria, la responsabilidad institucional del Municipio, la autonomía jurídica de la Empresa, la destinación específica de los recursos del impuesto de alumbrado público y la prestación eficiente, continua, sostenible y de calidad del servicio de alumbrado público en el Municipio de Paipa.

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Nacional en su artículo segundo establece:

ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Por su parte el artículo 311 dispone:

ARTÍCULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Con relación a las funciones del Alcalde municipal, que se relacionan directamente con el presente proceso se dice:

ARTÍCULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

- 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 5 de 93	

En relación directa a los servicios públicos la Constitución expresa:

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

En cuanto al servicio de alumbrado público, el decreto único reglamentario 1073 de 2015, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.

Servicio de Alumbrado Público. Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 6 de 93	

alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

PARÁGRAFO. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.

PARÁGRAFO. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo.

En ese marco, el servicio de alumbrado público constituye un servicio público no domiciliario de especial relevancia para el interés general, en la medida en que contribuye a la seguridad ciudadana, la movilidad, la libre circulación, el aprovechamiento del espacio público, el desarrollo urbano y rural, la actividad económica y la calidad de vida de los habitantes. Por ello, al Municipio de Paipa, como entidad territorial responsable de garantizar su prestación continua, eficiente y con niveles adecuados de cobertura, le corresponde adoptar las medidas técnicas, jurídicas, financieras e institucionales necesarias para asegurar la sostenibilidad y mejora progresiva del Sistema de Alumbrado Público.

El Plan de Desarrollo Municipal “Paipa nos mueve. Un futuro que construimos todos 2024-2027” contempla objetivos relacionados con el incremento de la cobertura, la modernización de la infraestructura, la expansión del servicio, la incorporación de nuevas tecnologías, el uso racional y eficiente de la energía y la reducción de impactos ambientales asociados al consumo energético. En consecuencia, la adecuada estructuración del modelo de prestación del servicio de alumbrado público constituye una herramienta necesaria para cumplir las metas de desarrollo municipal y para fortalecer la capacidad institucional del Municipio en esta materia.

Con el propósito de identificar las condiciones actuales del servicio y definir las alternativas más adecuadas para su prestación, se elaboró el Estudio Técnico de Referencia del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 943 de 2018 y la regulación aplicable. Dicho estudio permitió diagnosticar la situación técnica, jurídica y financiera del sistema, determinar las necesidades de modernización, expansión, reposición y optimización de la infraestructura, estimar los costos de prestación del servicio, identificar las inversiones requeridas y analizar los mecanismos de financiación necesarios para garantizar la sostenibilidad del esquema.

Actualmente, el Municipio de Paipa presta directamente el servicio de alumbrado público a través de la administración municipal, con intervención de la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad. Sin embargo, el diagnóstico realizado evidencia la necesidad de contar con un

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 7 de 93	

esquema especializado de gestión, operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión y modernización del sistema, que permita mejorar la eficiencia, calidad, cobertura y sostenibilidad del servicio en el mediano y largo plazo.

Como resultado del proceso de planeación, estructuración y análisis de alternativas adelantado por el Municipio, se determinó que el modelo institucional más adecuado para garantizar la prestación eficiente, sostenible y técnicamente especializada del servicio de alumbrado público consiste en la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), con participación accionaria pública mayoritaria del Municipio de Paipa y participación de un accionista operador privado.

Para soportar técnica, jurídica, financiera y operativamente dicha decisión, el Municipio contrató una consultoría especializada que desarrolló los estudios de estructuración del proyecto y elaboró el correspondiente Estudio Técnico de Referencia, en el cual se evaluaron las diferentes alternativas para la prestación del servicio de alumbrado público y se concluyó que el modelo de Empresa de Servicios Públicos Mixta constituye la alternativa más conveniente para garantizar la sostenibilidad, eficiencia, modernización y adecuado desarrollo del sistema de alumbrado público del Municipio de Paipa.

Con fundamento en dichos estudios y recomendaciones técnicas, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, mediante el cual autorizó al Alcalde Municipal para constituir la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., descentralizar en ella la prestación integral del servicio de alumbrado público y adelantar un proceso público de selección para escoger al accionista operador privado que concurrirá con el Municipio a su constitución. El Acuerdo estableció, además, que los interesados deberán acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica, operativa y la experiencia necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del objeto social de la Empresa y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de socio estratégico.

En consecuencia, los presentes estudios previos tienen por finalidad sustentar la conveniencia, oportunidad y condiciones del proceso público de selección del accionista operador privado que concurrirá con el Municipio de Paipa a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la cual será la encargada de la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio, incluyendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, desarrollos tecnológicos asociados y demás actividades conexas y complementarias autorizadas por la ley y por el Acuerdo Municipal 007 de 2026.

A partir del Estudio Técnico, el Municipio de Paipa, realizó una valoración integral de los componentes jurídicos, técnicos, contractuales, financieros, operativos e institucionales asociados a la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio. Este diagnóstico permitió identificar el estado actual del Sistema de Alumbrado Público, las condiciones de su infraestructura, las necesidades de modernización, expansión, reposición y optimización, así como las limitaciones del esquema actual de gestión para garantizar, en el mediano y largo plazo, una prestación eficiente, continua, sostenible y con niveles adecuados de calidad y cobertura.

Actualmente, el Municipio de Paipa es el responsable directo de la prestación del servicio de alumbrado público y desarrolla las actividades relacionadas con su administración, operación y mantenimiento a través de la administración municipal, principalmente por conducto de la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad. No obstante, el diagnóstico realizado evidencia que el esquema actual requiere ser fortalecido mediante un modelo especializado de gestión que permita ejecutar de manera técnica, organizada y sostenible las inversiones necesarias para la modernización, expansión, reposición, optimización y mejora continua del Sistema de Alumbrado Público.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 8 de 93	

En efecto, las necesidades identificadas no se limitan a la ejecución aislada de obras o al reemplazo puntual de luminarias, sino que comprenden la implementación de un modelo institucional que garantice la planeación, financiación, administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, incorporación de desarrollos tecnológicos y sostenibilidad del Sistema de Alumbrado Público durante el horizonte de prestación previsto. En consecuencia, el Municipio requiere vincular, mediante un proceso público de selección objetiva, a un accionista operador privado que acredite la capacidad jurídica, financiera, técnica, operativa y la experiencia necesarias para concurrir con el Municipio a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., la cual será la responsable de desarrollar su objeto social y asegurar la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público, en los términos establecidos por la ley, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026 y los instrumentos jurídicos que desarrollen el modelo adoptado.

En desarrollo de dicho modelo institucional, el Municipio de Paipa adelantará un proceso público de selección objetiva para escoger al accionista operador privado que concurrirá con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., organizada bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). El seleccionado deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, operativas y de experiencia establecidas en los documentos del proceso, y asumirá los compromisos derivados de su condición de socio estratégico para la adecuada implementación, organización, financiación, administración y desarrollo del objeto social de la Empresa, conforme a lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo elaborado en los términos del artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y los demás documentos que integran el proceso de selección.

Diagnóstico y necesidades del Sistema de Alumbrado Público:

De acuerdo con la información contenida en el Estudio Técnico de Referencia y el censo realizado en 2024, el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa contaba con cinco mil quinientas noventa y siete (5.597) luminarias, distribuidas en el área urbana y rural del Municipio.

Según dicha línea base, el parque lumínico estaba compuesto por seiscientos dieciséis (616) luminarias LED, treinta y cinco (35) luminarias de mercurio, cuatro mil ochocientos ochenta y dos (4.882) luminarias de sodio, veintiocho (28) luminarias fluorescentes y treinta y seis (36) luminarias solares. La participación predominante de tecnologías convencionales evidenció la necesidad de avanzar en la modernización del sistema hacia soluciones de mayor eficiencia energética, desempeño técnico y sostenibilidad.

El referido estudio identificó igualmente seiscientos dieciséis (616) postes o apoyos sin luminaria pertenecientes al operador de red, cuya posible incorporación a proyectos de expansión deberá estar precedida de la correspondiente verificación técnica, jurídica, regulatoria y operativa sobre sus condiciones, disponibilidad y viabilidad de utilización.

Con base en la información disponible al momento de la estructuración, el Estudio Técnico de Referencia estableció una meta inicial de intervención asociada a seis mil trescientos veintiocho (6.328) puntos lumínicos mediante tecnología LED, considerando las necesidades de modernización y expansión identificadas para el Sistema de Alumbrado Público.

Esta cantidad constituye una línea base técnica y financiera de referencia y deberá ser contrastada, validada y actualizada con el censo integral, levantamiento de campo y proceso de empalme que se realice al inicio de la implementación del esquema, teniendo en cuenta las inversiones, modernizaciones, reposiciones y expansiones ejecutadas por el Municipio con posterioridad al levantamiento de la información que sirvió de fundamento al Estudio Técnico de Referencia, así como las nuevas necesidades que sean identificadas en el sistema.

En consecuencia, las necesidades de inversión definitivas estarán determinadas por las

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

condiciones reales del Sistema de Alumbrado Público verificadas al momento de la implementación del modelo y podrán comprender, según corresponda, modernización, reposición, expansión, optimización, mejora de cobertura, incorporación de nuevas tecnologías y demás intervenciones técnica, financiera y regulatoriamente procedentes. En todo caso, únicamente serán reconocidas y remuneradas las inversiones efectivamente ejecutadas, instaladas, puestas en funcionamiento, recibidas y verificadas conforme a los documentos del esquema y a la regulación aplicable.

Por lo anterior, la necesidad que da origen al presente proceso no consiste simplemente en adquirir luminarias ni en contratar aisladamente obras de modernización, mantenimiento u operación consiste en implementar el esquema institucional autorizado por el Concejo Municipal para garantizar la prestación integral, eficiente, continua y sostenible del servicio de alumbrado público mediante una Empresa de Servicios Públicos Mixta con participación pública mayoritaria, dotada de capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera suficiente, y vinculada a un accionista operador privado que aporte las capacidades especializadas, experiencia, financiación y soporte empresarial necesarios para desarrollar el modelo.

En consecuencia, el proceso de selección tiene como finalidad escoger al accionista operador privado o a los accionistas operadores privados que concurrirán con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y asumirán las obligaciones societarias, técnicas, financieras, operativas y de inversión que les correspondan, de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2026, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, los presentes estudios previos, la oferta seleccionada y los demás instrumentos que desarrollen el esquema.

INSTRUMENTOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD EXISTENTE.

La normatividad actual define el esquema en la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios de Colombia, dejando claro que los municipios y distritos son los directos responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, y este se presta teniendo en cuenta una estructura similar a la siguiente figura:



Esquema 1. Responsabilidades del Municipio frente al Servicio de Alumbrado Público

El sistema de alumbrado público en todos los municipios debe cumplir con los niveles mínimos requeridos, tanto en infraestructura como en los servicios prestados. De ello se debe garantizar el buen uso y administración, y para esto se realiza el seguimiento y control del funcionamiento del servicio y la aplicación de la normatividad dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Así, la prestación del servicio de alumbrado público involucra diferentes actores, desde el

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 10 de 93	

ciudadano, quien es también el principal beneficiario, hasta los entes de control encargados de verificar la correcta destinación del recurso recaudado y de la prestación del servicio en cumplimiento de las exigencias normativas a los entes territoriales.

Control, inspección y vigilancia del Sistema de Alumbrado Público

De conformidad con el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 943 de 2018, la prestación del servicio de alumbrado público está sometida a mecanismos de control técnico, control social y control fiscal.

Control técnico. El Sistema de Alumbrado Público deberá cumplir los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio será ejercido mediante la interventoría, en los términos establecidos por el régimen sectorial, la cual deberá elaborar informes periódicos con especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos de la prestación.

Control social. Los contribuyentes y usuarios podrán ejercer los mecanismos de participación y control social previstos en el ordenamiento jurídico y solicitar información relacionada con la prestación del servicio a las instancias legalmente habilitadas para ello. El Municipio deberá garantizar la existencia de mecanismos adecuados para la recepción, registro, trámite, seguimiento y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y reportes relacionados con el servicio de alumbrado público, sin perjuicio de los canales que implemente la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

Control fiscal. La vigilancia y control fiscal se ejercerán conforme a los artículos 267 y siguientes de la Constitución Política, al Decreto Ley 403 de 2020 y a las demás disposiciones vigentes en la materia, por los órganos de control fiscal competentes, respecto de la gestión fiscal, el manejo de fondos o bienes públicos, los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público y las demás actuaciones que impliquen gestión de recursos públicos dentro del esquema.

Estos mecanismos de control deberán operar de manera armónica con la autonomía administrativa, técnica, financiera y societaria de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y con el régimen jurídico aplicable a sus actuaciones.

Interventoría del servicio de alumbrado público

Uno de los mecanismos esenciales para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema institucional propuesto es la interventoría integral del servicio de alumbrado público, concebida como un instrumento de control técnico, administrativo, financiero, jurídico, operativo, ambiental y regulatorio, orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación integral del servicio, la correcta ejecución de las inversiones, el cumplimiento de los indicadores de desempeño, la observancia de la regulación aplicable y la adecuada destinación de los recursos que financian el sistema.

De conformidad con el Decreto 943 de 2018, la prestación del servicio de alumbrado público se encuentra sometida a mecanismos de control técnico, control social y control fiscal. En ese contexto, el control técnico comprende la verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y de las demás disposiciones que regulan la prestación del servicio, constituyéndose la interventoría en el mecanismo especializado e independiente que permite al Municipio ejercer un seguimiento permanente sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

En el esquema institucional autorizado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, la interventoría no responde a la existencia de un contrato de concesión, sino a la necesidad de garantizar un control integral sobre la gestión que desarrollará la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. y sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el accionista operador

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 11 de 93	

privado dentro del modelo adoptado. En consecuencia, la interventoría permitirá verificar, entre otros aspectos, la adecuada prestación del servicio, el cumplimiento de los niveles de calidad y continuidad, la ejecución de los planes de inversión, mantenimiento, reposición, expansión y modernización, la observancia de la regulación técnica aplicable, la correcta administración de los recursos del sistema y el cumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos que desarrollen el esquema institucional.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público —RETILAP— establece condiciones y exigencias aplicables al diseño, construcción, operación, mantenimiento, modernización, expansión y control de los sistemas de alumbrado público. Por tanto, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, fotométricos, eléctricos, ambientales, de seguridad y de calidad que resulten exigibles conforme a la regulación vigente. El RETILAP fue actualizado mediante la Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual las referencias técnicas del proceso deben entenderse hechas al reglamento vigente y a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

De otra parte, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. A su vez, el artículo 85 de la misma ley permite la continuidad de la interventoría cuando el contrato objeto de vigilancia sea prorrogado, caso en el cual el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo, con los ajustes de valor que correspondan según las obligaciones del objeto de interventoría.

En el esquema de prestación mediante Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., la interventoría deberá estructurarse de manera integral, de conformidad con el régimen de contratación aplicable a la Empresa y con su Manual de Contratación, de forma que permita realizar el seguimiento permanente a la prestación del servicio, a la ejecución del plan de inversiones, a los procesos de modernización, expansión, reposición y optimización de la infraestructura, al cumplimiento de los indicadores de calidad, continuidad, cobertura y disponibilidad, a la atención de peticiones, quejas y reclamos, a la gestión ambiental de los residuos, al cumplimiento del RETILAP, del RETIE y demás reglamentos técnicos aplicables, a la adecuada administración y destinación de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del modelo institucional adoptado.

La interventoría deberá contar con independencia técnica, funcional y operativa respecto de la gestión objeto de seguimiento, así como con la idoneidad, experiencia y capacidad necesarias para ejercer un control integral sobre la ejecución del servicio. Sus informes deberán suministrar información objetiva, verificable, periódica y suficiente que permita a la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., al Municipio de Paipa en su condición de accionista mayoritario, a la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad, a los órganos de dirección de la sociedad y a los organismos de control ejercer las competencias que les correspondan conforme a la ley.

En consecuencia, dentro del esquema de prestación autorizado por el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, deberá garantizarse la existencia de una interventoría integral del servicio de alumbrado público, la cual será contratada por la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., de conformidad con el régimen jurídico y el Manual de Contratación que le resulten aplicables. Su objeto consistirá en verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, operativas, financieras, jurídicas, ambientales y regulatorias asociadas a la prestación del servicio, de conformidad con la ley, la regulación aplicable, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos jurídicos que desarrollen el modelo institucional adoptado.

Sistema de Información de Alumbrado Público —SIAP—

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 12 de 93	

La adecuada administración y operación de un Sistema de Alumbrado Público exige disponer de información completa, actualizada, verificable, georreferenciada y trazable sobre la infraestructura, las actividades realizadas, las fallas presentadas, los indicadores de prestación y las demás variables necesarias para la gestión del servicio.

De conformidad con el numeral 3.3.3.1 del Libro 3 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público —RETILAP— vigente, modificado mediante la Resolución 40286 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, todo municipio debe contar con un Sistema de Información de Alumbrado Público —SIAP— cuando las actividades de administración, operación y mantenimiento sean desarrolladas por un tercero, este deberá desarrollar e implementar el SIAP con cargo al costo reconocido por las actividades de administración, operación y mantenimiento, y garantizar su disponibilidad para consulta en línea por parte del Municipio, en los términos establecidos en el Reglamento.

En desarrollo del esquema autorizado, la Empresa de Servicios Públicos Mixta deberá garantizar la existencia, actualización, operación y disponibilidad del SIAP cuando su implementación u operación material corresponda al accionista operador privado en virtud del contrato de operación y colaboración societaria, este deberá desarrollarlo, mantenerlo actualizado y garantizar su funcionamiento de acuerdo con el RETILAP, la regulación CREG aplicable, los documentos del proceso y las obligaciones contractuales correspondientes.

Planeación, seguimiento y revisión periódica

La prestación del servicio de alumbrado público deberá desarrollarse sobre instrumentos permanentes de planeación, actualización y seguimiento que permitan adecuar las inversiones y actividades del sistema a las condiciones reales del territorio, la evolución de la infraestructura, las necesidades de cobertura y las disponibilidades financieras del servicio.

De conformidad con el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, el Municipio deberá mantener actualizado y publicado el Estudio Técnico de Referencia —ETR— para la determinación de los costos estimados de prestación de cada actividad del servicio. Este deberá contener, como mínimo, el estado de la prestación en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética; el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del servicio; los indicadores correspondientes; las expansiones previstas, armonizadas con los instrumentos de ordenamiento territorial y los planes de expansión de otros servicios públicos; y los costos desagregados de la prestación.

El Estudio Técnico de Referencia deberá establecer expresamente el período máximo en que será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución, atendiendo las condiciones particulares del Municipio, sin que dicho período pueda superar cuatro (4) años.

La planeación del Sistema de Alumbrado Público deberá articularse con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal, los demás instrumentos de planeación territorial, los planes de expansión de otros servicios públicos, el RETIE, el RETILAP y las demás disposiciones técnicas y regulatorias que resulten aplicables.

Una vez constituida y puesta en funcionamiento, la Empresa de Servicios Públicos Mixta deberá formular y actualizar, a través de sus órganos y dependencias competentes, los planes de intervención e inversión necesarios para desarrollar las actividades de modernización, reposición, expansión, mantenimiento, optimización y desarrollo tecnológico del sistema. Estos planes deberán identificar, entre otros aspectos, la necesidad que se pretende atender, prioridad, alcance, justificación técnica, diseños requeridos, cronograma, costos estimados, fuente de financiación e impacto esperado sobre los indicadores del servicio.

El municipio participará en la definición de las prioridades estratégicas del servicio en ejercicio de

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

las competencias que legalmente le corresponden y de sus derechos como accionista público mayoritario, mientras que la interventoría verificará la consistencia técnica, ejecución y cumplimiento de los planes que sean sometidos a su seguimiento, sin que ello implique sustituir a los órganos de administración y dirección de la Empresa.

La ejecución de los planes de inversión se sujetará al modelo financiero, a la regulación aplicable y a la disponibilidad de los recursos legalmente destinados al servicio. Los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público constituirán la fuente principal y ordinaria de financiación del esquema y deberán conservar en todo momento su destinación específica.

El municipio no estará obligado, por la sola adopción de dichos planes o por la operación ordinaria del esquema, a destinar recursos de su presupuesto general diferentes a los provenientes del impuesto de alumbrado público. Sin perjuicio de lo anterior, podrá destinar recursos adicionales, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, fiscales y de las autorizaciones legales correspondientes, en los eventos previstos en los documentos del esquema, incluidos aquellos asociados a necesidades adicionales de inversión, proyectos específicos de expansión, modernización, iluminación ornamental o navideña, o las demás circunstancias en que jurídicamente resulte procedente.

En todo caso, las inversiones que se ejecuten deberán respetar la destinación legal de las fuentes utilizadas, la regulación aplicable, el modelo financiero, los mecanismos fiduciarios establecidos para la administración y pago de los recursos y los procedimientos de aprobación, verificación y seguimiento previstos en los documentos del esquema.

En suma, el esquema adoptado por el municipio es el siguiente:



ALTERNATIVAS ANALIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTRUMENTO SELECCIONADO.

De conformidad con el régimen constitucional y legal aplicable, el Municipio es el responsable de garantizar la prestación eficiente, continua y con adecuados niveles de calidad y cobertura del servicio público no domiciliario de alumbrado público en su jurisdicción. En desarrollo de esa

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 14 de 93	

responsabilidad, el ordenamiento jurídico permite que el servicio sea prestado directamente por el Municipio o indirectamente a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores idóneos, conforme a lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018.

En el marco del Estudio Técnico de Referencia y del Estudio Demostrativo elaborado en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 489 de 1998, se analizaron distintas alternativas institucionales, contractuales y societarias para atender las necesidades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa. El propósito de dicho análisis consistió en identificar el instrumento más adecuado para garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, jurídica y operativa del servicio durante el horizonte de prestación autorizado.

Dentro de las alternativas consideradas se evaluó, en primer lugar, la prestación directa por parte del Municipio, bajo la cual la administración municipal conservaría en cabeza de sus dependencias la totalidad de las actividades asociadas al servicio, incluyendo administración, operación, mantenimiento, atención de usuarios, contratación de suministro de energía, ejecución de inversiones, supervisión, interventoría y actualización técnica del sistema. Aunque este esquema conserva un control directo sobre la prestación, exige que el Municipio cuente con capacidad técnica, operativa, administrativa, financiera y contractual suficiente para atender de manera permanente las exigencias del servicio, asumir sus riesgos y ejecutar oportunamente las inversiones requeridas.

También se analizaron modalidades contractuales específicas, tales como el contrato de suministro, el suministro con prestaciones adicionales de instalación y puesta en funcionamiento, y la celebración separada de contratos de suministro y obra. Estas alternativas permiten atender necesidades puntuales de adquisición, instalación o modernización de infraestructura, pero no constituyen por sí solas un modelo integral de prestación del servicio. Además, mantienen en cabeza del Municipio la coordinación general del sistema, la administración de riesgos, la articulación contractual, la verificación técnica, la supervisión, la interventoría y la sostenibilidad financiera del servicio.

Así mismo, se consideró la posibilidad de acudir a personas jurídicas descentralizadas o con participación pública, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta o empresas de servicios públicos mixtas. Estas alternativas comparten la posibilidad de separar la gestión del servicio de la administración central, mediante una persona jurídica distinta del Municipio, con distintos grados de autonomía administrativa, financiera, patrimonial y contractual. Sin embargo, cada una de ellas tiene un régimen jurídico propio, por lo cual su conveniencia debe evaluarse según la naturaleza del servicio, el objeto que se pretende desarrollar, la fuente de financiación, la participación privada requerida y el grado de especialidad técnica del esquema.

En particular, la Empresa de Servicios Públicos Mixta se presenta como un instrumento idóneo para la prestación del servicio de alumbrado público, en la medida en que permite constituir una persona jurídica especializada, con participación pública mayoritaria, autonomía administrativa, técnica y financiera, régimen societario flexible y vinculación de un accionista operador privado con capacidad técnica, operativa y financiera. Esta figura permite al Municipio conservar una posición mayoritaria en el capital social y en las decisiones estratégicas de la sociedad, al tiempo que incorpora la experiencia y capacidad del sector privado para ejecutar las inversiones y actividades requeridas por el Sistema de Alumbrado Público.

La Ley 142 de 1994 reconoce como empresa de servicios públicos mixta aquella en cuyo capital las entidades públicas tienen aportes iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%), y establece que la constitución, actos y ejercicio de derechos societarios en las empresas de servicios públicos se rigen, salvo excepción expresa, por el derecho privado. A su vez, el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 exige que la creación de entidades descentralizadas del orden territorial

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 15 de 93	

esté precedida de un estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con observancia de los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

También se analizó la figura de la sociedad de economía mixta, la cual, aunque permite la concurrencia de capital público y privado, no corresponde al instrumento más preciso para este caso, debido a que la prestación de servicios públicos cuenta con un régimen especial y diferenciado previsto en la Constitución y en la Ley 142 de 1994. En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las empresas de servicios públicos con participación pública y privada no deben confundirse con sociedades de economía mixta ordinarias, justamente por la especialidad del régimen aplicable a los servicios públicos, como se evidencia con detalle en la sentencia C-736 de 2007.

Por último, se consideró la concesión como una modalidad contractual tradicionalmente empleada para trasladar a un particular la operación, gestión o explotación de un servicio público o de una obra destinada al servicio o uso público. Sin embargo, aunque la concesión puede ser jurídicamente viable para determinados esquemas de alumbrado público, en este caso el Municipio optó por un modelo institucional distinto, a saber, la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, en la cual el ente territorial conserva participación mayoritaria y el particular seleccionado actúa como accionista operador privado, no como concesionario tradicional.

En consecuencia, una vez evaluadas las alternativas disponibles, el Municipio de Paipa adoptó como instrumento de prestación la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P., con participación accionaria pública del sesenta por ciento (60%) y participación privada del cuarenta por ciento (40%), conforme a lo autorizado por el Acuerdo Municipal 007 de 2026. Este modelo permite descentralizar la prestación integral del servicio de alumbrado público en una persona jurídica especializada, mantener la dirección estratégica del Municipio, vincular un accionista operador privado idóneo y estructurar un esquema de largo plazo para la modernización, expansión, reposición, operación, administración, mantenimiento y optimización del Sistema de Alumbrado Público.

El análisis de alternativas no se limitó a verificar la viabilidad jurídica de los diferentes instrumentos disponibles para la prestación del servicio de alumbrado público, sino que comprendió una valoración integral de sus implicaciones técnicas, operativas, financieras, institucionales y de sostenibilidad, tomando como fundamento el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo elaborado en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y las necesidades reales identificadas en el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa.

Para tal efecto se evaluaron criterios relacionados con la capacidad para garantizar la continuidad del servicio, la eficiencia energética, la modernización tecnológica, la expansión de la cobertura, la sostenibilidad financiera del esquema, la capacidad de ejecutar inversiones de largo plazo, la especialización administrativa y técnica requerida, la adecuada administración de los riesgos asociados a la prestación del servicio, la incorporación de mecanismos modernos de gobierno corporativo y la preservación del control estratégico por parte del Municipio.

Como resultado de dicho análisis se concluyó que, si bien todas las alternativas evaluadas presentan viabilidad jurídica, no todas ofrecen las mismas condiciones para atender de manera integral las necesidades identificadas en el diagnóstico técnico del Sistema de Alumbrado Público.

Por tanto, el presente proceso público no tiene por objeto contratar una concesión ni celebrar directamente un contrato de suministro, obra u operación, sino seleccionar al accionista operador privado que concurrirá con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y al posterior desarrollo de las actividades a cargo de esta, en los términos del Acuerdo Municipal 007 de 2026, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo del artículo 69 de la Ley 489 de 1998, los estudios previos y los demás documentos que integren el proceso.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 16 de 93	

INSTRUMENTO SELECCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA (ESP MIXTA)

Para el Municipio de Paipa resulta necesario adoptar un esquema institucional, técnico, financiero y operativo que permita garantizar la prestación integral, continua, eficiente y sostenible del servicio público no domiciliario de alumbrado público, teniendo en cuenta las necesidades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y desarrollos tecnológicos identificadas en el Estudio Técnico de Referencia, así como la prestación de las actividades complementarias como son el alumbrado navideño y ornamental.

A partir del diagnóstico realizado y de las experiencias derivadas de la prestación directa del servicio, se evidenció la conveniencia de implementar un instrumento empresarial especializado, con autonomía administrativa, técnica y financiera, que permita atender de manera integral las necesidades del Sistema de Alumbrado Público, incorporar capacidades técnicas y operativas especializadas, estructurar una hoja de ruta de inversiones y fortalecer la sostenibilidad del modelo de prestación.

En ese contexto, la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada —S.A.S.—, se presenta como el instrumento adecuado para articular la participación pública del Municipio con la experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad operativa y conocimiento especializado del accionista operador privado que sea seleccionado mediante el presente proceso público.

La Empresa de Servicios Públicos Mixta responde al principio de intervención del Estado en la economía y a la finalidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, permitiendo una sinergia público-privada orientada al mejoramiento de la calidad, cobertura, continuidad, eficiencia energética y sostenibilidad del servicio de alumbrado público. Este modelo permite al Municipio conservar una participación accionaria mayoritaria y, por esa vía, mantener incidencia estratégica en las decisiones societarias relevantes, sin renunciar a la incorporación de capacidades privadas especializadas para la ejecución del objeto social.

La sinergia empresarial público-privada que se pretende implementar genera beneficios relevantes para la gestión del servicio, en la medida en que permite vincular experiencia técnica, capacidad operativa, recursos financieros, tecnología, personal idóneo y mecanismos empresariales de gestión, al tiempo que el Municipio conserva la posición mayoritaria en la sociedad y participa en la definición de las políticas, prioridades y líneas estratégicas asociadas a la prestación del servicio y al desarrollo del Sistema de Alumbrado Público.

Para la prestación futura del servicio de alumbrado público, la Administración Municipal requiere contar con una empresa especializada que tenga idoneidad, capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad administrativa, capacidad operativa y experticia suficiente para desarrollar las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y demás actividades conexas y complementarias autorizadas. Por ello, resulta procedente vincular a un accionista operador privado, o a varios accionistas operadores privados, que concurren con el Municipio a la constitución de la Empresa y aporten las capacidades necesarias para el cumplimiento del objeto social.

De esta forma, en lugar de acudir a un esquema concesional tradicional mediante el cual se entregue a un particular la gestión del servicio, el Municipio opta por un modelo societario en el que participa activamente como accionista mayoritario de la Empresa de Servicios Públicos Mixta. Este modelo permite que la prestación del servicio se adelante a través de una persona jurídica especializada y descentralizada, mientras el Municipio conserva una posición institucional relevante en la definición de la hoja de ruta, el seguimiento de las inversiones, la orientación estratégica del servicio y la administración de la infraestructura lumínica del Municipio.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 17 de 93	

En ese orden de ideas, la Empresa de Servicios Públicos Mixta constituye un mecanismo adecuado para los objetivos definidos por el Municipio en materia de alumbrado público, en cuanto permite vincular capital, experiencia y capacidades privadas a la ejecución de actividades de interés público, manteniendo una participación pública mayoritaria y una estructura de gobierno corporativo que preserve la orientación del servicio hacia el interés general, la eficiencia, la sostenibilidad financiera, la transparencia y la mejora continua del Sistema de Alumbrado Público.

Con el esquema propuesto, el Municipio migraría de la prestación directa del servicio a un modelo de prestación a través de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, en la cual contará con una participación accionaria del sesenta por ciento (60%), mientras que el accionista operador privado o los accionistas operadores privados seleccionados tendrán una participación del cuarenta por ciento (40%), conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Acuerdo Municipal 007 de 2026.

Los recursos necesarios para el desarrollo del esquema provendrán, según corresponda, de los aportes de capital de los accionistas, de las obligaciones de inversión que asuma el accionista operador privado, de los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público legalmente destinados a la prestación del servicio, de los excedentes del flujo de caja del servicio y de las demás fuentes de financiación que resulten legalmente procedentes. En todo caso, la gestión de dichos recursos deberá respetar su destinación legal, el modelo financiero, la regulación aplicable, los mecanismos fiduciarios que se estructuren para la administración y pago, y los controles técnicos, fiscales, sociales y administrativos correspondientes.

La selección del accionista operador privado se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo noveno del Acuerdo Municipal 007 de 2026, mediante un proceso público, competitivo, objetivo y transparente, orientado a identificar al socio o socios que representen la mejor alternativa para concurrir con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y para el posterior desarrollo de las actividades a cargo de esta. Dicho proceso deberá garantizar la observancia de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de publicidad, igualdad, libre concurrencia, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación, tal como lo ha señalado la Agencia Nacional de Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente¹.

En consecuencia, el Municipio de Paipa ha determinado que la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta constituye el mecanismo más adecuado para asumir la prestación integral del servicio de alumbrado público, en tanto permite descentralizar su gestión mediante una persona jurídica especializada, conservar la participación pública mayoritaria y vincular un socio estratégico con capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera. Este esquema facilita la estructuración de un modelo empresarial sostenible que promueve la ejecución de inversiones, la modernización y expansión de la infraestructura, la incorporación de tecnologías eficientes y la prestación del servicio bajo criterios de calidad, continuidad, cobertura, eficiencia energética, sostenibilidad y protección del interés general.

En este sentido, la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta representa una alternativa jurídica, técnica y financieramente conveniente para el Municipio, al integrar recursos públicos y privados con el propósito de fortalecer la gestión del servicio de alumbrado público. Este modelo societario permite combinar la dirección estratégica y el control público con la experiencia, el conocimiento especializado y la capacidad operativa del socio estratégico, favoreciendo una administración eficiente y orientada a resultados. De esta manera, se optimiza el uso de los recursos públicos, se promueve la innovación tecnológica, se asegura la

¹ Agencia Nacional de Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente. Concepto 1513001385 de marzo 9 de 2015 de Colombia Compra Eficiente, *El contrato de constitución de la sociedad prestadora del servicio de Alumbrado Público por su parte se regirá por el régimen jurídico aplicable a las sociedades de economía mixta, de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, las Ley 489 de 1998 y 1258 de 2008 y demás normas concordantes; así como las normas complementarias.*

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 18 de 93	

sostenibilidad del sistema y se garantiza la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio de alumbrado público, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios que orientan la prestación de los servicios públicos y la gestión administrativa.

En este contexto, el presente estudio previo tiene como finalidad sustentar técnica, jurídica, financiera y económicamente la necesidad de adelantar un proceso de selección para elegir el socio estratégico con el cual el Municipio de Paipa constituirá una Empresa de Servicios Públicos Mixta encargada de la prestación integral del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 142 de 1994, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y las demás normas que regulan la prestación del servicio de alumbrado público.

La selección del socio estratégico responde a la necesidad de contar con un aliado que aporte experiencia, conocimiento técnico, capacidad financiera y respaldo operativo para garantizar una prestación eficiente, continua, moderna y sostenible del servicio, promoviendo la implementación de tecnologías de alta eficiencia energética, la optimización de los recursos públicos, el fortalecimiento institucional y el cumplimiento de los estándares técnicos definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), así como de las políticas nacionales en materia de transición energética, sostenibilidad y eficiencia energética.

Con la ejecución del presente proceso de selección se pretende elegir el socio estratégico con el cual se constituirá la Empresa de Servicios Públicos Mixta, cuyo objeto social comprenderá la administración, operación, mantenimiento, reposición, modernización, expansión y optimización del sistema de alumbrado público del Municipio de Paipa, así como el desarrollo de proyectos de iluminación ornamental y navideña, la ejecución de consultorías especializadas, la elaboración de estudios y diseños, el desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas asociadas al servicio y las demás actividades conexas, complementarias o compatibles con su objeto social, de conformidad con la legislación vigente. Igualmente, la empresa podrá desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, en los términos previstos en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

El presente estudio previo desarrolla el análisis técnico, jurídico, financiero, económico y de conveniencia que soporta la selección del socio estratégico, evaluando las condiciones del mercado, los modelos de gestión disponibles, los riesgos asociados, la viabilidad del proyecto y los beneficios esperados para el Municipio. Lo anterior permitirá adelantar un proceso objetivo, transparente y competitivo, orientado a seleccionar la propuesta que represente las mejores condiciones para la Administración Municipal y para la comunidad, garantizando una prestación eficiente, continua y sostenible del servicio de alumbrado público, con altos estándares de calidad, cobertura, innovación tecnológica y responsabilidad ambiental.

En mérito de lo expuesto, y considerando la necesidad de fortalecer el modelo de prestación del servicio de alumbrado público mediante un esquema empresarial que garantice su sostenibilidad técnica, financiera y operativa, el Municipio de Paipa considera necesaria, conveniente y oportuna la apertura del proceso de selección cuyo objeto consiste en SELECCIONAR UN ACCIONISTA OPERADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, decisión que se encuentra debidamente sustentada en el presente estudio previo y responde al interés general, a los principios de la contratación estatal y a la necesidad de garantizar una prestación eficiente, continua, moderna y sostenible del servicio en beneficio de la comunidad.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 19 de 93	

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO:

SELECCIONAR AL ACCIONISTA OPERADOR PRIVADO O A LOS ACCIONISTAS OPERADORES PRIVADOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE PAIPA A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA E.S.P., DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.), CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL SESENTA POR CIENTO (60 %) Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PRIVADA DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %), DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MUNICIPAL 007 DE 2026, EMPRESA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2 DEL DECRETO 1073 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, COMPRENDIENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y LEGALMENTE AUTORIZADAS, INCLUIDAS LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 007 DE 2026 Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

3.2 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase
39000000 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	39110000 Iluminación, artefactos y accesorios	39111600 Iluminación exterior y artefactos
39000000 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	39110000 Iluminación, artefactos y accesorios	39111800 Accesorios de iluminación
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72100000 Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	72102900 Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151500 Servicios de sistemas eléctricos
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000 Servicios profesionales de ingeniería	81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 20 de 93	

83000000 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	83100000 Servicios públicos	83101800 Servicios eléctricos
---	--------------------------------	----------------------------------

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Es de precisar que como resultado del presente proceso de selección, el municipio de Paipa y el accionista operador privado o los accionistas operadores privados seleccionados concurrirán a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., del orden municipal, organizada bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada —S.A.S.—, con participación accionaria pública del sesenta por ciento (60%) y participación accionaria privada del cuarenta por ciento (40%), en los términos autorizados por el Acuerdo Municipal 007 de 2026.

El negocio jurídico resultante es de naturaleza societaria y comprende la constitución de la Empresa, la suscripción y pago de las acciones, la adopción de los estatutos sociales y la celebración de los demás instrumentos necesarios para establecer los derechos, obligaciones y compromisos de los accionistas dentro del esquema, incluido el acuerdo de accionistas cuando corresponda.

Si bien este negocio jurídico no corresponde a una de las tipologías contractuales específicamente nominadas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, esta circunstancia no significa que carezca de naturaleza contractual ni que se encuentre excluido, por ese solo hecho, del concepto general de contrato estatal, toda vez que dicha disposición comprende los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades estatales, incluidos aquellos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

No obstante, atendiendo a la naturaleza especial de la Empresa que se pretende constituir, el contenido, perfeccionamiento y régimen sustantivo del negocio societario se sujetarán principalmente a la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008, el Código de Comercio, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estatutos sociales y las demás disposiciones de derecho privado aplicables. En particular, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece que la constitución y los actos de las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de sus socios, se rigen, salvo disposición constitucional o legal expresa en contrario, por las reglas del derecho privado, incluso cuando entidades públicas participen en su capital.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Municipio de Paipa. Entidad territorial que adelanta el presente proceso público de selección, con el propósito de escoger al accionista operador privado o a los accionistas operadores privados que concurrirán con el Municipio a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., del orden municipal, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), en la cual participará como accionista mayoritario, con la participación accionaria autorizada mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2026.

Accionista operador privado. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o esquema asociativo permitido por la ley y por los documentos del proceso, que resulte seleccionado mediante el presente proceso público para concurrir con el Municipio de Paipa a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., efectuar los aportes que le correspondan, asumir las obligaciones societarias y aportar la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera requerida para el desarrollo del objeto social de la empresa, en los términos previstos en el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los documentos del proceso, los estatutos sociales y el acuerdo de accionistas.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 21 de 93	

Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. Una vez otorgado el documento de constitución e inscrita en el registro mercantil correspondiente, la Empresa de Servicios Públicos Mixta adquirirá personalidad jurídica propia, patrimonio independiente y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio y las demás disposiciones aplicables. En consecuencia, será la persona jurídica encargada de celebrar, en nombre propio, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social, incluido el contrato de operación y colaboración societaria que corresponda celebrar con el accionista operador privado, cuando ello se encuentre previsto en los documentos del esquema.

3.5 ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES -

3.5.1 Obligaciones del Municipio:

Serán obligaciones principales del Municipio de Paipa las siguientes:

Obligaciones del Municipio:

Serán obligaciones principales del Municipio de Paipa las siguientes:

1. Concurrir con el accionista operador privado seleccionado a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., organizada bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estudios que soportan el esquema y los documentos del presente proceso de selección.
2. Suscribir el documento privado de constitución de la sociedad, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos societarios necesarios para la creación, organización y puesta en funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, en los términos establecidos en el presente proceso y en la normativa aplicable.
3. Aportar a la Empresa de Servicios Públicos Mixta, como aporte público autorizado por el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los derechos de acceso, uso y usufructo sobre la infraestructura que integra el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa, sin transferencia del dominio de los bienes, conforme a los estudios previos, el Estudio Demostrativo previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, los estatutos sociales y los documentos societarios. La materialización del aporte se realizará mediante la correspondiente acta de entrega de los activos afectos a la prestación del servicio.
4. Expedir, dentro del ámbito de sus competencias, los actos administrativos necesarios para hacer efectiva la descentralización de la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en favor de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2026, el Decreto 1073 de 2015, la regulación aplicable y los documentos que estructuran el esquema.
5. Mantener la titularidad y el ejercicio de las competencias tributarias relacionadas con el Impuesto de Alumbrado Público, incluyendo las funciones de determinación, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro persuasivo y cobro coactivo, conforme a la Constitución, la ley y el régimen tributario municipal.
6. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas administrativas, presupuestales, financieras y operativas necesarias para que los recursos provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público sean transferidos o girados al mecanismo fiduciario de administración y pagos que constituya la Empresa de Servicios Públicos Mixta, de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los actos administrativos que desarrollen la descentralización, el modelo financiero y los demás documentos del esquema. En todo caso, dicha transferencia no implicará

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 22 de 93	

cesión, delegación o traslado de las competencias tributarias del Municipio.

7. Participar, en su condición de accionista público mayoritario, en la estructuración, revisión y seguimiento de las reglas generales del mecanismo fiduciario de administración y pagos que constituya la Empresa de Servicios Públicos Mixta, verificando que contemple reglas claras sobre administración de recursos, prelación de pagos, instrucciones fiduciarias, reportes, conciliaciones y trazabilidad de los recursos, sin perjuicio de la autonomía administrativa, patrimonial y financiera de la Empresa.

8. Ejercer, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad o la dependencia que haga sus veces, las funciones de tutela administrativa, seguimiento institucional y control que correspondan respecto de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, conforme al Acuerdo Municipal 007 de 2026 y las normas aplicables.

9. Ejercer los derechos políticos y económicos inherentes a su condición de accionista mayoritario mediante su participación en la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y los demás órganos de dirección previstos en los estatutos sociales, procurando el cumplimiento del objeto social y la protección del interés público que motivó la creación de la Empresa.

10. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias y de la disponibilidad presupuestal, las medidas administrativas, financieras y tributarias que contribuyan a la sostenibilidad del esquema de prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con el Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero y la regulación vigente, sin que ello implique garantizar un nivel determinado de recaudo del impuesto, la rentabilidad de la Empresa o el equilibrio económico del esquema.

11. El Municipio no estará obligado a financiar la operación de la Empresa con recursos ordinarios, recursos de libre destinación o recursos diferentes a los provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Excepcionalmente, podrá efectuar aportes adicionales o financiar proyectos específicos cuando exista autorización legal, disponibilidad presupuestal, viabilidad fiscal y la correspondiente decisión administrativa o autorización del Concejo Municipal, según resulte procedente.

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estudios previos, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, los documentos del proceso, los actos administrativos de descentralización, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos jurídicos que regulen la constitución, organización, financiación, operación y seguimiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

13. Promover la articulación institucional entre la Empresa de Servicios Públicos Mixta, las dependencias municipales competentes, la autoridad ambiental y las demás entidades que correspondan para facilitar la gestión de permisos, autorizaciones e intervenciones silviculturales requeridas para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, sin asumir los costos, compensaciones u obligaciones que legalmente correspondan a la Empresa.

14. Apoyar institucionalmente a la Empresa de Servicios Públicos Mixta en la prevención, denuncia e investigación de los hurtos, actos de vandalismo y demás afectaciones que recaigan sobre los activos del Sistema de Alumbrado Público, promoviendo la coordinación con las autoridades competentes y facilitando, cuando resulte procedente, la gestión para el reconocimiento regulatorio de los costos asociados, conforme a la regulación vigente y previo cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

15. Abstenerse de impartir instrucciones relacionadas con la administración, destinación o disposición de los recursos administrados por el mecanismo fiduciario que sean contrarias a la Constitución, la ley, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los actos administrativos que desarrollen el

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 23 de 93	

esquema, el contrato fiduciario, el modelo financiero, la regulación aplicable o los documentos del presente proceso.

16. Ejercer los mecanismos de seguimiento institucional derivados de su condición de entidad territorial responsable de garantizar la prestación eficiente del servicio público de alumbrado público, respetando en todo momento la autonomía administrativa, patrimonial, técnica y financiera de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y las competencias de los órganos de administración previstos en sus estatutos.

17. Velar, en ejercicio de sus competencias como accionista público mayoritario, porque la Empresa de Servicios Públicos Mixta mantenga durante su funcionamiento el cumplimiento de las condiciones legales, regulatorias, financieras y técnicas exigidas para la adecuada prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas por la ley a las autoridades competentes.

3.5.2 Obligaciones del accionista operador privado

Serán obligaciones principales del accionista operador privado, o de los accionistas operadores privados seleccionados, las siguientes:

OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA OPERADOR PRIVADO

Serán obligaciones principales del accionista operador privado, o de los accionistas operadores privados seleccionados, las siguientes:

1. Concurrir con el Municipio de Paipa a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., organizada bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), conforme al Acuerdo Municipal 007 de 2026 y a los documentos del presente proceso de selección.
2. Suscribir y pagar íntegramente los aportes de capital en dinero y/o en especie comprometidos en su propuesta, en los términos previstos en los documentos del proceso, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y el acto de constitución de la sociedad. En caso de aportes en especie, estos deberán ser previamente valorados y aprobados por el órgano competente. En todo caso, el plazo para el pago de las acciones no podrá exceder de veinticuatro (24) meses contados a partir de la constitución de la sociedad, de conformidad con la Ley 1258 de 2008. El plazo para el pago del capital no suspenderá ni diferirá el cumplimiento de las obligaciones de financiación, inversión, operación, administración, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y demás compromisos asumidos por el accionista operador privado.
3. Suscribir el documento privado de constitución de la sociedad, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos jurídicos necesarios para la creación, organización y funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta.
4. Acreditar y mantener durante toda la ejecución del esquema la capacidad jurídica, técnica, operativa, administrativa, financiera, logística y de experiencia exigida en los documentos del proceso y ofrecida en su propuesta, reemplazando oportunamente los recursos humanos, técnicos, financieros o logísticos cuya pérdida pueda afectar la adecuada prestación del servicio.
5. Apoyar técnica, administrativa, financiera, empresarial y operativamente a la Empresa de Servicios Públicos Mixta para el adecuado desarrollo de su objeto social, contribuyendo a la prestación integral del servicio de alumbrado público en sus componentes de administración, operación, mantenimiento, inversión, expansión, reposición, modernización, optimización y demás actividades conexas y complementarias.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 24 de 93	

6. Financiar y/o gestionar la financiación de las inversiones iniciales y posteriores requeridas para la modernización, reposición, expansión y optimización del Sistema de Alumbrado Público mediante recursos propios, financiación bancaria, financiación de proveedores u otros mecanismos privados permitidos, conforme al modelo financiero, los estudios previos, la oferta seleccionada y los documentos societarios.

Las obligaciones derivadas de dichos mecanismos de financiación serán de exclusiva responsabilidad del accionista operador privado y no constituirán deuda pública, aval, garantía, codeuda, respaldo presupuestal ni obligación financiera alguna del Municipio de Paipa. En ningún caso la falta de cierre financiero, desembolsos, créditos o recursos constituirá causal para suspender el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el accionista operador privado ni generará responsabilidad para el Municipio.

7. Ejecutar las actividades de empalme técnico, operativo, financiero y administrativo necesarias para la entrada en operación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, incluyendo la revisión documental y en campo del estado de la infraestructura, inventarios, contratos, sistemas de información y demás elementos requeridos para la adecuada prestación del servicio.

8. Garantizar, directamente o por conducto de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la disponibilidad permanente del personal, equipos, herramientas, vehículos, infraestructura operativa, sistemas de información, software, hardware y demás recursos necesarios para la prestación eficiente, continua y segura del servicio.

Asimismo, deberá realizar el levantamiento, validación, depuración, actualización permanente y georreferenciación del inventario del Sistema de Alumbrado Público, incorporando dicha información al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) y manteniéndola permanentemente actualizada.

9. Ejecutar o apoyar la ejecución de las inversiones previstas en el modelo financiero y en los planes de inversión aprobados por los órganos competentes de la Empresa, conforme a la regulación vigente, la disponibilidad de recursos y los documentos del esquema.

10. Ejecutar las reinversiones que aprueben los órganos competentes de la Empresa de Servicios Públicos Mixta para atender necesidades de reposición, expansión, modernización, eficiencia energética, innovación tecnológica, agotamiento de vida útil o crecimiento urbano y rural, de conformidad con el modelo financiero y la remuneración correspondiente.

11. Cumplir integralmente el RETIE, el RETILAP, las normas ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, gestión integral de residuos, eficiencia energética y todas las disposiciones técnicas, regulatorias y legales aplicables.

12. Responder por la calidad, funcionalidad, garantía, conformidad técnica y correcta instalación de todos los bienes, equipos, luminarias, sistemas de telegestión, software, hardware y demás componentes que suministre, financie o incorpore al Sistema de Alumbrado Público.

13. Recibir, por conducto de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la infraestructura de alumbrado público construida por el Municipio o por terceros que cumpla las condiciones técnicas y regulatorias exigidas por el RETIE, el RETILAP y la regulación aplicable, sin que dicha recepción implique aceptación de vicios ocultos o incumplimientos técnicos.

14. Cumplir todas las obligaciones previstas en los estudios previos, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, la oferta presentada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el contrato de operación y colaboración societaria, el acto administrativo de descentralización y los demás documentos que regulen el esquema.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 25 de 93	

15. Apoyar técnica, documental y financieramente a la Empresa de Servicios Públicos Mixta en la identificación, denuncia, reclamación, reposición y restablecimiento de los activos afectados por hurto, vandalismo, daños ocasionados por terceros o eventos similares, adelantando las actuaciones necesarias para obtener el reconocimiento regulatorio cuando ello resulte procedente.

16. Ejecutar directamente o a través de terceros especializados las podas, despejes, intervenciones silviculturales y demás actividades ambientales necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, obteniendo previamente los permisos, autorizaciones y conceptos exigidos por la autoridad competente.

17. Sujetarse integralmente al mecanismo fiduciario de administración y pagos constituido por la Empresa de Servicios Públicos Mixta como mecanismo exclusivo para la administración y pago de la remuneración correspondiente a las actividades ejecutadas.

18. Presentar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos Mixta, a la interventoría y a la fiduciaria, cuando corresponda, todos los soportes técnicos, financieros, contables, tributarios y documentales necesarios para el reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas.

19. Aceptar que la remuneración únicamente procederá cuando exista causación del derecho, disponibilidad de recursos en el mecanismo fiduciario, cumplimiento del modelo financiero, validación técnica y documental por la interventoría y observancia de la regulación vigente. El accionista operador privado renuncia expresamente a reclamar intereses moratorios cuando la falta de pago obedezca a la inexistencia de recursos disponibles en el mecanismo fiduciario o al incumplimiento de los requisitos para la causación del pago.

20. Cumplir todas las obligaciones tributarias, contables, laborales, de facturación, certificación y soporte documental derivadas de los pagos recibidos por concepto de la ejecución del esquema.

21. Abstenerse de exigir pagos directos al Municipio o a la Empresa de Servicios Públicos Mixta por fuera del mecanismo fiduciario, salvo los eventos expresamente autorizados en los documentos del esquema. Así mismo, se abstendrá de promover actuaciones encaminadas a desconocer el mecanismo fiduciario como fuente exclusiva de pago.

22. Reintegrar, compensar o aceptar el descuento de los valores pagados indebidamente cuando se evidencien errores de liquidación, pagos sin soporte, pagos duplicados o incumplimiento de las condiciones previstas para el reconocimiento de la remuneración.

23. Mantener durante toda la ejecución del esquema las pólizas, seguros, garantías, registros, permisos, certificaciones, habilitaciones y demás autorizaciones exigidas por la ley, la regulación y los documentos del proceso.

24. Cumplir las normas sobre libre competencia económica, absteniéndose de ejecutar acuerdos restrictivos de la competencia, prácticas colusorias, abuso de posición dominante o cualquier conducta que afecte la transparencia del mercado o del proceso de selección.

25. Implementar programas permanentes de innovación tecnológica, eficiencia energética, transición energética, ciberseguridad y protección de la información asociados a la prestación del servicio y a la administración del Sistema de Alumbrado Público.

26. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección de la información técnica, financiera, comercial, operativa y de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en la Empresa de Servicios Públicos Mixta, dando cumplimiento a la normativa vigente.

27. Colaborar plenamente con las actividades de auditoría, interventoría, supervisión, control interno, control fiscal, inspección, vigilancia y control ejercidas por las autoridades competentes,

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 26 de 93	

suministrando la información que le sea requerida de manera completa, veraz, oportuna y verificable.

3.5.3 Obligaciones de la Empresa de Servicios Públicos Mixta

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA

Una vez constituida e inscrita en el registro mercantil, la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. asumirá directamente la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Paipa, así como las actividades conexas y complementarias autorizadas por la ley, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el acto administrativo de descentralización y los demás documentos que integran el esquema institucional.

En desarrollo de su objeto social tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Prestación integral del servicio

- 1. Prestar, directamente o mediante el accionista operador privado y/o terceros autorizados, bajo su exclusiva responsabilidad, el servicio público no domiciliario de alumbrado público del Municipio de Paipa, garantizando su continuidad, calidad, cobertura, eficiencia, seguridad y sostenibilidad.
- 2. Ejecutar las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, desarrollo tecnológico y demás actividades conexas y complementarias autorizadas para el Sistema de Alumbrado Público.
- 3. Mantener toda la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en condiciones adecuadas de funcionamiento, disponibilidad, seguridad eléctrica, eficiencia energética y cumplimiento de la regulación vigente.
- 4. Ejecutar directamente o a través del accionista operador privado los planes de inversión, reposición, expansión, modernización y optimización aprobados conforme al modelo financiero y a la regulación aplicable.
- 5. Sustituir, reparar o reponer luminarias, redes, apoyos, transformadores, tableros, controles y demás elementos que integran el sistema cuando resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio.

II. Gestión técnica, ambiental y regulatoria

- 1. Cumplir integralmente el RETIE, RETILAP, la regulación expedida por la CREG y las demás normas técnicas, ambientales, de seguridad industrial, salud en el trabajo y gestión de activos aplicables al servicio.
- 2. Tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y conceptos ambientales necesarios para podas e intervenciones silviculturales, asumiendo las obligaciones y costos que legalmente correspondan.
- 3. Administrar el Sistema de Información de Alumbrado Público —SIAP—, mantener actualizado el inventario georreferenciado de activos y los sistemas tecnológicos de gestión, mantenimiento y telegestión que adopte la Empresa.
- 4. Realizar conjuntamente con la interventoría los inventarios técnicos, verificaciones de carga instalada y validaciones de consumo de energía del sistema.
- 5. Revisar y validar la facturación del suministro de energía destinada al alumbrado público conforme a la regulación vigente.

III. Gestión administrativa y financiera

- 1. Constituir el patrimonio autónomo, encargo fiduciario o fiducia mercantil de administración y pagos previsto en el Acuerdo Municipal 007 de 2026 para la administración de los recursos del impuesto de alumbrado público.
- 2. Garantizar la correcta administración, trazabilidad y destinación específica de los recursos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 27 de 93	

administrados mediante el mecanismo fiduciario.

3. Mantener registros contables, financieros y documentales independientes que permitan identificar el origen y destinación de los recursos administrados por la Empresa.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Municipio, interventoría, revisoría fiscal y organismos de control los informes técnicos, financieros, operativos y de gestión que correspondan.
5. Gestionar la sostenibilidad financiera del esquema conforme al modelo financiero aprobado y la regulación aplicable.

IV. Atención al usuario y relacionamiento institucional

1. Atender oportunamente las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y reportes ciudadanos relacionados con la prestación del servicio.
2. Implementar mecanismos de información, participación y educación ciudadana sobre el servicio de alumbrado público.
3. Recibir y evaluar las expansiones del sistema construidas por urbanizadores, constructores o terceros, aceptándolas únicamente cuando cumplan la regulación técnica, jurídica y financiera aplicable.
4. Informar oportunamente al Municipio y a la interventoría cualquier situación que comprometa la continuidad, calidad o seguridad del servicio.
5. Facilitar permanentemente el ejercicio de la supervisión, interventoría, control fiscal y demás mecanismos de seguimiento previstos en la ley.

V. Gestión de riesgos y demás obligaciones

1. Denunciar ante las autoridades competentes los hurtos, actos de vandalismo o daños ocasionados a los activos del Sistema de Alumbrado Público y adelantar las actuaciones necesarias para su reposición y recuperación conforme al modelo financiero y la regulación aplicable.
2. Contar permanentemente con el personal, equipos, herramientas, infraestructura física, tecnológica y logística necesarios para la adecuada prestación del servicio.
3. Cumplir todas las obligaciones laborales, tributarias, ambientales, regulatorias, societarias y contractuales derivadas de la ejecución de su objeto social.
4. Ejecutar todas las demás obligaciones que se deriven de la Constitución, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1073 de 2015, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el modelo financiero y los demás documentos que integran el esquema institucional.

3.5.4 RÉGIMEN GENERAL DE REMUNERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FLUJO DE RECURSOS

La Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., una vez constituida e inscrita en el registro mercantil, será la responsable institucional de la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Paipa, sin perjuicio de que la ejecución material de determinadas actividades, inversiones, obras, suministros, mantenimientos, reposiciones, expansiones, modernizaciones, desarrollos tecnológicos u otros componentes del servicio sea realizada directamente por el accionista operador privado o por terceros contratados por la Empresa, conforme a los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el contrato de operación y colaboración societaria y los demás instrumentos que integran el esquema.

Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público que, de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2026, el acto administrativo de descentralización y las demás disposiciones que desarrollen dicho esquema, sean transferidos al patrimonio autónomo constituido mediante encargo fiduciario o fiducia mercantil de administración y pagos, conservarán en todo momento su naturaleza pública y su destinación específica, razón por la cual únicamente podrán destinarse a la financiación de las actividades, inversiones, costos y gastos expresamente

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 28 de 93	

autorizados por la Constitución, la ley, la regulación aplicable y los documentos que estructuran el presente modelo institucional.

La constitución del mecanismo fiduciario no implica cesión de las potestades tributarias del Municipio ni transferencia de la titularidad de los recursos públicos a favor de la Empresa, del accionista operador privado o de la sociedad fiduciaria. La fiducia constituye exclusivamente un mecanismo especializado de administración, control, trazabilidad y pago de recursos, mediante el cual se garantiza su adecuada destinación, transparencia, oportunidad y aplicación conforme al modelo financiero aprobado.

El patrimonio autónomo deberá permitir la identificación, individualización, separación patrimonial, trazabilidad y control permanente de cada flujo de recursos, diferenciando claramente el origen de los ingresos, la naturaleza de cada obligación, el beneficiario económico de cada pago y el componente regulatorio o financiero al cual corresponde, garantizando en todo momento la plena auditabilidad del esquema.

Con cargo al mecanismo fiduciario podrán efectuarse directamente los pagos que correspondan, según la naturaleza de cada obligación, al accionista operador privado, a la interventoría, al comercializador o proveedor de energía eléctrica, a la sociedad fiduciaria, a proveedores, contratistas, acreedores, autoridades cuando legalmente corresponda, a la propia Empresa de Servicios Públicos Mixta y a los demás beneficiarios previstos en el modelo financiero y en los documentos del proceso, siempre que previamente se acredite la causación de la obligación, el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento y, cuando resulte procedente, la certificación o validación de la interventoría.

Los pagos efectuados directamente por el patrimonio autónomo a cualquiera de los beneficiarios del esquema no alteran la condición de la Empresa de Servicios Públicos Mixta como única responsable institucional de la prestación descentralizada del servicio público de alumbrado público, ni modifican la naturaleza jurídica de quienes reciben dichos recursos, quienes conservarán la calidad que les corresponda conforme a la ley y a los contratos suscritos.

El accionista operador privado tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por las actividades, inversiones y obligaciones que efectivamente ejecute en desarrollo del contrato de operación y colaboración societaria. Dicha remuneración podrá comprender, según el modelo financiero aprobado, los componentes asociados a administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, inversiones, desarrollos tecnológicos y demás actividades autorizadas dentro del esquema.

El reconocimiento y pago de dicha remuneración estará condicionado a la efectiva ejecución de las actividades contratadas, a la disponibilidad de recursos dentro del patrimonio autónomo, al cumplimiento de los indicadores de gestión, niveles de servicio o parámetros de desempeño que se establezcan en el contrato de operación y colaboración societaria, cuando a ello hubiere lugar, así como a la validación técnica, financiera y administrativa efectuada por la interventoría en los términos previstos en los documentos del proceso.

La remuneración derivada del contrato de operación y colaboración societaria constituye una contraprestación contractual por la ejecución de obligaciones específicas y, en consecuencia, es jurídicamente independiente de los derechos económicos que correspondan al accionista operador privado por su participación accionaria en la Empresa de Servicios Públicos Mixta. En tal virtud, los pagos derivados de la operación no constituyen utilidades, dividendos ni anticipos sobre dividendos, ni sustituyen el régimen legal y estatutario de distribución de utilidades, el cual dependerá exclusivamente de los resultados financieros de la sociedad, de la aprobación de los estados financieros y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley y a los estatutos sociales.

De igual forma, la existencia del patrimonio autónomo y el giro directo de recursos a los diferentes

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 29 de 93	

beneficiarios no determina por sí misma el tratamiento contable, presupuestal, financiero o tributario de cada operación. La Empresa de Servicios Públicos Mixta, la sociedad fiduciaria, el accionista operador privado y los demás participantes del esquema deberán mantener registros independientes, soportes suficientes y mecanismos de información que permitan identificar plenamente el origen, destinación, concepto, beneficiario económico y naturaleza jurídica de cada ingreso y de cada pago, garantizando su adecuado reconocimiento conforme a las normas contables, tributarias, financieras y regulatorias aplicables.

En todo caso, la administración y aplicación de los recursos deberá asegurar que los valores provenientes del Impuesto de Alumbrado Público sean destinados exclusivamente a los fines autorizados por la Constitución, la ley y la regulación vigente, y que ningún pago pueda efectuarse respecto de actividades, bienes, inversiones, servicios u obligaciones que no hayan sido efectivamente ejecutados, causados, recibidos, certificados y verificados, según corresponda.

3.5.5 CONDICIONES DEL SOCIO ACCIONISTA

El esquema adoptado por el Municipio de Paipa mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2026 corresponde a un modelo de descentralización funcional e institucional de la prestación del servicio en una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., del orden municipal, con participación accionaria pública mayoritaria, autonomía administrativa, técnica y financiera, y sujeción a los mecanismos de dirección, vigilancia, control, interventoría, control fiscal y destinación específica de los recursos que resultan aplicables. En consecuencia, no supone la enajenación de la infraestructura pública, ni la transferencia de las potestades públicas, tributarias, regulatorias o de control que corresponden al Municipio como entidad territorial responsable de asegurar la prestación eficiente, continua y con adecuados niveles de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público.

En este esquema, la Empresa de Servicios Públicos Mixta será la persona jurídica encargada de prestar el servicio descentralizado. El Municipio conservará su condición de entidad territorial responsable de asegurar la prestación eficiente, continua y con adecuados niveles de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público; mantendrá la titularidad de las potestades públicas que le corresponden, incluida la potestad tributaria asociada al impuesto de alumbrado público; participará como accionista público mayoritario; aportará los derechos de acceso, uso y usufructo sobre la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público municipal, a título no traslativo de dominio; incidirá en la orientación estratégica, seguimiento y priorización de necesidades del servicio por intermedio de su participación en la Asamblea de Accionistas y en la Junta Directiva de la Empresa; y adoptará las medidas necesarias para que los recursos del impuesto de alumbrado público sean transferidos al esquema fiduciario que se constituya para su administración y pago, con estricta observancia de su destinación legal.

El accionista privado seleccionado tendrá la condición de accionista operador estratégico, por cuanto su participación no se limita a efectuar aportes al capital social, sino que comprende la asunción de obligaciones permanentes de carácter técnico, operativo, financiero, administrativo y empresarial indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa. Su participación en el esquema se justifica en la necesidad de vincular a un socio estratégico que, además de efectuar los aportes de capital que correspondan a su participación accionaria, acredite y ponga al servicio de la Empresa experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad operativa, capacidad empresarial, conocimiento especializado y respaldo suficiente para contribuir a la ejecución del modelo de prestación integral del servicio.

La naturaleza de accionista operador privado responde a que el servicio de alumbrado público exige actividades permanentes, especializadas y técnicamente verificables, tales como administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, atención de fallas, gestión energética, actualización de inventarios, cumplimiento del RETILAP y del RETIE, implementación y actualización del Sistema de Información de Alumbrado Público — SIAP—, seguimiento de indicadores, gestión de activos, atención de usuarios, ejecución de

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 30 de 93	

inversiones, gestión ambiental de residuos y demás actividades necesarias para garantizar la continuidad, calidad, cobertura, eficiencia energética y sostenibilidad del sistema.

En consecuencia, el presente proceso público no busca seleccionar únicamente a quien aporte recursos económicos al capital social de la Empresa, sino a quien acredite las condiciones técnicas, financieras, jurídicas, operativas y empresariales necesarias para concurrir con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y para asumir, dentro del marco societario y contractual que se establezca, obligaciones funcionales asociadas a la prestación integral del servicio de alumbrado público.

La relación entre el Municipio, la Empresa de Servicios Públicos Mixta y el accionista operador privado se regulará a través de distintos instrumentos jurídicos complementarios. En los estatutos sociales se establecerán la naturaleza, objeto, órganos de dirección y administración, reglas de funcionamiento, participación accionaria, derechos y obligaciones generales de los accionistas y demás disposiciones propias de la organización societaria. En el acuerdo de accionistas se regularán los compromisos especiales derivados del modelo societario que desarrolla la colaboración público-privada, las reglas de gobierno corporativo, los mecanismos de coordinación y las obligaciones particulares de los accionistas frente al desarrollo del esquema. En el contrato de operación y colaboración societaria se detallarán las actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras, de inversión, gestión, mantenimiento, modernización, expansión, optimización y soporte que deberá ejecutar el accionista operador privado para contribuir al cumplimiento del objeto social de la Empresa y a la adecuada prestación del servicio.

La existencia de estos instrumentos permite organizar de manera técnica y jurídicamente verificable la participación del accionista privado estratégico en el desarrollo del objeto social, bajo la dirección institucional del esquema, la participación pública mayoritaria, la interventoría correspondiente, la administración fiduciaria de los recursos afectos al servicio y los controles públicos, fiscales, sociales, técnicos y societarios que resulten aplicables.

El alcance del esquema comprende la constitución, organización y puesta en marcha de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., así como la participación del accionista operador privado seleccionado en la estructuración y suscripción de los instrumentos societarios, operativos, técnicos, financieros y administrativos necesarios para que dicha Empresa asuma la prestación integral del servicio de alumbrado público en el Municipio de Paipa, de conformidad con la ley, la regulación aplicable, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo del artículo 69 de la Ley 489 de 1998, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el acto de descentralización del servicio, la oferta seleccionada y los demás documentos que integren el proceso.

Cada uno de estos instrumentos cumplirá una finalidad jurídica específica y complementaria. Los estatutos sociales regularán la organización y funcionamiento de la Empresa; el acuerdo de accionistas establecerá las reglas especiales de gobierno corporativo y coordinación entre los socios; el contrato de operación y colaboración societaria definirá las obligaciones técnicas, operativas, financieras y administrativas asumidas por el accionista operador; mientras que el contrato de fiducia regulará la administración y aplicación de los recursos destinados a la prestación del servicio.

Dentro del alcance se entienden comprendidas las actividades necesarias para la prestación integral del servicio de alumbrado público, incluyendo, entre otras, la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, gestión de activos, actualización de inventarios, atención de usuarios, gestión de peticiones, quejas y reclamos, implementación, operación, soporte, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de Alumbrado Público -SIAP-, sistemas de telegestión, monitoreo, medición, control, trazabilidad, gestión operativa, soporte tecnológico y demás desarrollos tecnológicos asociados al Sistema de Alumbrado Público, así como la iluminación ornamental y navideña.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 31 de 93	

Así mismo, dentro del alcance del esquema se incluye la posibilidad de que la Empresa de Servicios Públicos Mixta desarrolle actividades de generación y comercialización de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o no renovables, así como el diseño, implementación, construcción, puesta en marcha, administración, operación y mantenimiento de proyectos orientados al uso racional de la energía y al uso eficiente de la energía, siempre que dichas actividades cuenten con los estudios, permisos, registros, habilitaciones y autorizaciones sectoriales aplicables, y que su ejecución resulte compatible con el régimen legal, regulatorio, financiero y tributario del servicio de alumbrado público.

La ejecución de otros servicios públicos y/o de actividades adicionales, conexas, complementarias, accesorias o instrumentales a los servicios públicos deberá sujetarse a las autorizaciones legales, regulatorias, estatutarias y sectoriales que resulten exigibles, a la capacidad técnica, financiera y operativa de la Empresa, a las decisiones de sus órganos de dirección y administración, y a la obligación de llevar contabilidad separada por cada servicio o actividad. En todo caso, los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público conservarán su destinación específica y no podrán ser aplicados a fines distintos de los autorizados por la ley, la regulación aplicable y el Acuerdo Municipal 007 de 2026.

El esquema estará acompañado de la contratación, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, de una interventoría integral del servicio, encargada de verificar el cumplimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, operativo, ambiental y regulatorio del esquema, en particular de la ejecución de las obligaciones del accionista operador privado. Sus informes deberán servir de soporte para el seguimiento del Municipio, de los órganos de dirección y administración de la Empresa, de la fiduciaria, de los organismos de control y de las demás instancias competentes.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

La Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., que se constituya como consecuencia del presente proceso de selección, tendrá una duración indefinida, de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo Municipal 007 de 2026 y con los estatutos sociales que adopten sus accionistas.

No obstante, la prestación descentralizada del servicio público no domiciliario de alumbrado público a cargo de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, así como el esquema de operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y demás actividades que integran el modelo de prestación autorizado por el Concejo Municipal, tendrá una duración de VEINTICINCO (25) AÑOS, una vez se encuentre legalmente constituida la Empresa, suscritos los instrumentos societarios y contractuales correspondientes, formalizada la descentralización del servicio y cumplidos los requisitos legales y reglamentarios para el inicio de la operación.

Durante dicho término deberán ejecutarse todas las actividades, inversiones, obligaciones, reposiciones, modernizaciones, expansiones, mantenimientos, desarrollos tecnológicos, administración, operación y demás compromisos previstos en los estudios previos, el Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el contrato de operación y colaboración societaria y los demás documentos que integran el presente proceso.

Parágrafo Primero. La inversión inicial correspondiente al programa de modernización del Sistema de Alumbrado Público deberá ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Prestación del Servicio, de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado, sin perjuicio de las actividades de operación, administración, mantenimiento y atención del servicio que deban desarrollarse desde el inicio de la prestación.

Parágrafo Segundo. La duración indefinida de la Empresa de Servicios Públicos Mixta no implica que la prestación descentralizada del servicio de alumbrado público tenga carácter indefinido.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 32 de 93	

Vencido el término de VEINTICINCO (25) AÑOS, el Municipio, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, determinará la continuidad, modificación o terminación del esquema de prestación del servicio, de conformidad con la normativa vigente, los instrumentos societarios y las decisiones que adopten las autoridades competentes.

3.7 LUGAR DE EJECUCION

El presente proceso tiene como ámbito de ejecución el Municipio de Paipa, departamento de Boyacá, territorio en el cual la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. prestará de manera integral el servicio público no domiciliario de alumbrado público, en los términos previstos en el Acuerdo Municipal 007 de 2026, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las demás normas que regulan la materia.

La ejecución comprenderá la totalidad del territorio urbano y rural del Municipio de Paipa, incluyendo el espacio público, los bienes de uso público y los demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal donde exista o deba existir infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público, así como los proyectos de expansión, modernización, reposición, optimización y desarrollos tecnológicos asociados al Sistema de Alumbrado Público que se incorporen durante la vigencia del esquema.

La Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. tendrá su domicilio principal en el Municipio de Paipa, Boyacá, sin perjuicio de que, para el adecuado cumplimiento de su objeto social, pueda desarrollar actuaciones administrativas, técnicas, comerciales, financieras, contractuales o de apoyo logístico en otros municipios o ciudades del territorio nacional cuando ello resulte necesario para la adquisición de bienes y servicios, la contratación de personal, la gestión ante autoridades, entidades financieras, organismos de control, operadores del mercado de energía, proveedores, fabricantes o cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de su objeto social.

En consecuencia, el accionista operador privado deberá garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos, financieros y logísticos necesarios para la adecuada prestación del servicio dentro del Municipio de Paipa durante toda la vigencia del esquema, sin perjuicio de que determinadas actividades de apoyo puedan ejecutarse fuera del territorio municipal cuando ello resulte técnica, operativa o administrativamente necesario y no afecte la continuidad, calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio.

Parágrafo. Todas las actividades de operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, atención de emergencias, implementación de desarrollos tecnológicos, gestión de activos, actualización del Sistema de Información de Alumbrado Público – SIAP, iluminación ornamental y navideña y demás actividades previstas en los documentos del proceso deberán ejecutarse principalmente dentro del territorio del Municipio de Paipa, sin perjuicio de aquellas actuaciones complementarias que, por su naturaleza, deban realizarse fuera de su jurisdicción para el adecuado cumplimiento del objeto social de la Empresa.

3.8 VALOR DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA Y APORTES

En atención a que el Municipio de Paipa convoca al accionista operador privado para concurrir a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, encargada de la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público y de la ejecución, financiación, operación y mantenimiento de las inversiones requeridas por el Sistema de Alumbrado Público del Municipio, resulta necesario que el ente territorial conserve una participación accionaria mayoritaria que garantice su capacidad de dirección, control y decisión estratégica sobre la sociedad y sobre la ejecución del esquema autorizado.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Acuerdo Municipal 007

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 33 de 93	

de 2026, la composición accionaria de la Empresa de Servicios Públicos Mixta será del sesenta por ciento (60%) en favor del Municipio de Paipa y del cuarenta por ciento (40%) en favor del accionista operador privado o de los accionistas operadores privados que sean seleccionados en el presente proceso público.

El capital social de la sociedad se determina tomando como referencia el valor del aporte público del Municipio, representado en los derechos de acceso, uso y usufructo sobre los bienes e infraestructura que integran el Sistema de Alumbrado Público municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo del Acuerdo Municipal 007 de 2026 y con el Estudio Demostrativo elaborado en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

De acuerdo con dicho Estudio Demostrativo, el aporte público fue valorado en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$372.363.498,00)**, correspondiente a los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento —CAOM— del primer año. No obstante, teniendo en cuenta que el capital social de la Empresa estará representado en acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) cada una, y que las acciones son indivisibles, resulta necesario aproximar dicho valor a una cifra que permita su representación en un número entero de acciones y que, al mismo tiempo, conserve exactamente la proporción accionaria autorizada por el Concejo Municipal.

En consecuencia, para efectos societarios, el aporte público del Municipio se fija en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$372.600.000)**, representado en **TRES MIL SETECIENTAS VEINTISÉIS (3.726)** acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) cada una, equivalentes al sesenta por ciento (60%) del capital social.

La diferencia entre el valor técnico del aporte público estimado en el Estudio Demostrativo y el valor societario finalmente asignado corresponde a un ajuste técnico de estructuración accionaria, derivado de la indivisibilidad de las acciones y de la necesidad de preservar la distribución accionaria establecida en el Acuerdo Municipal 007 de 2026.

Por su parte, el accionista operador privado o los accionistas operadores privados que sean seleccionados deberán realizar un aporte equivalente al cuarenta por ciento (40%) del capital social, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$248.400.000)**, representada en **DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2.484)** acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) cada una, el cual podrá ser pagado en dinero o en especie, previa valoración por parte de la junta directiva de la ESP Mixta.

Así, el capital social total de la Empresa de Servicios Públicos Mixta será de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$621.000.000)**, dividido en **SEIS MIL DOSCIENTAS DIEZ (6.210)** acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) cada una, distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCIÓN	APORTE
Municipio de Paipa	60%	3.726	\$100.000	\$372.600.000
Accionista operador privado	40%	2.484	\$100.000	\$248.400.000
Total	100%	6.210	\$100.000	\$621.000.000

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 34 de 93	

El aporte del Municipio se efectuará en especie, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.7 de la Ley 142 de 1994, y estará representado en los derechos de acceso, uso y usufructo sobre el Sistema de Alumbrado Público municipal, para la prestación integral y continua del servicio de alumbrado público en el Municipio de Paipa.

El aporte del accionista operador privado podrá ser pagado en dinero y/o en especie, según lo previsto en los documentos del proceso, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas o el acto de constitución de la sociedad. En caso de aportes en especie, su pago se entenderá efectuado una vez se apruebe su valoración por el órgano social competente, de conformidad con las reglas legales, estatutarias y societarias aplicables. El aporte del accionista operador privado deberá ser suscrito y pagado en los términos y condiciones previstos en los documentos societarios, sin que el plazo para el pago de las acciones pueda exceder de veinticuatro (24) meses contados a partir de la constitución de la sociedad, de conformidad con la Ley 1258 de 2008. El plazo otorgado para el pago del aporte societario no suspende, condiciona ni difiere el cumplimiento de las obligaciones de financiación, inversión, modernización, operación y demás compromisos asumidos por el accionista operador privado.

El plazo previsto para el pago del aporte al capital social no suspende, condiciona ni difiere el cumplimiento de las obligaciones de inversión, financiación, modernización, reposición, expansión, optimización, operación, mantenimiento, garantías y demás compromisos que asuma el accionista operador privado en virtud de los estudios previos, los documentos del proceso, la oferta seleccionada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el contrato de operación y colaboración societaria y el modelo financiero del esquema.

En todo caso, los gastos de constitución, estructuración y puesta en funcionamiento de la Empresa estarán a cargo de la sociedad, una vez constituida y debidamente integrado el capital correspondiente. El tratamiento societario, contable y tributario de los gastos asociados a la constitución, estructuración y puesta en funcionamiento de la Empresa se determinará de conformidad con su naturaleza y con las normas aplicables, sin que su asunción por alguno de los accionistas implique, por sí sola, el pago de las acciones suscritas.

Finalmente, se precisa que el aporte al capital social del accionista operador privado es independiente de las obligaciones de financiación, ejecución, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Sistema de Alumbrado Público que este deba asumir conforme a los estudios previos, el Estudio Técnico de Referencia, el modelo financiero, la oferta presentada, el acuerdo de accionistas, los estatutos sociales y los demás documentos que integren el proceso público de selección, en atención a que estas actividades serán remuneradas con cargo al impuesto de alumbrado público, de conformidad con la remuneración regulada establecida en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.

3.9 VALOR ESTIMADO DE LAS INVERSIONES, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y MECANISMO DE REMUNERACIÓN

Con fundamento en el Estudio Técnico de Referencia, el valor estimado de las inversiones iniciales requeridas para la modernización, expansión y optimización del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa asciende a la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$8.550.692.311)**, valor que constituye una estimación técnica de referencia utilizada para la estructuración financiera del esquema y cuya financiación corresponderá al accionista operador privado, en los términos previstos en los documentos del proceso, el modelo financiero y el contrato de operación y colaboración societaria.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 35 de 93	

TIPO DE UNIDAD CONSTRUCTIVA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CINV
LUMINARIA	Flujo Luminoso 3720lm-4630lm	2.726
LUMINARIA	Flujo Luminoso 5170lm-6940lm	102
LUMINARIA	Flujo Luminoso 9650lm-10360lm	2.487
LUMINARIA	Flujo Luminoso 14700lm-15520lm	381
LUMINARIA	Flujo Luminoso 18050lm-20115lm	59
LUMINARIA	Flujo Luminoso 13800lm-18900lm	290
LUMINARIA	Flujo Luminoso 24000lm-38400lm	145
LUMINARIA	Flujo Luminoso 41000lm-123000lm	138
PUNTO DE CONEXIÓN	Punto de conexión red compartida (Brazo de hierro galvanizado figurado 1,5-2,0)	5.163
FOTOCONTROL	Fotocontrol multitensión 277V	5.169
POSTES Y MASTILES	Poste metálico de 4 metros	15
POSTES Y MASTILES	Poste de Fibra de 8m x 510KgF Traslucido	44
POSTES Y MASTILES	Poste de Fibra de 10m x 510KgF Traslucido	56
POSTES Y MASTILES	Poste metálico de 16 metros Seccionado	9
POSTES Y MASTILES	Poste de Fibra de 10m x 510KgF	19
POSTES Y MASTILES	Poste metálico 6 metros	11
POSTES Y MASTILES	Poste de Fibra de 8m x 510KgF	23
POSTES Y MASTILES	Poste de Fibra de 12 m x 510KgF	6
POSTES Y MASTILES	Poste de Fibra de 14 m x 750KgF	9
REDES	Red aérea 2x4+4 AWG AL x 500m	4
REDES	Red aérea en cable cobre 3 No 14 x 500m	2
REDES	Cable serie 8000 AL #2 x500m	7
REDES	Cable serie 8000 AL #4 x500m	1
TRANSFORMADORES	Transformación, monofásico, 25KVA, 13200-480/240	3
SISTEMAS DE MEDIDA	Medidor 1f 3h 480/240	5
CANALIZACIONES	Kit puesta a tierra – Stavol	40
CANALIZACIONES	Canalización con un ducto 1" PVC x 500 mts	1
CANALIZACIONES	Caja de paso (Registro) 40X40X50 cms	20

La cifra anterior constituye una estimación técnica y financiera de referencia, estructurada con base en el Estudio Técnico de Referencia y en las necesidades identificadas para el Sistema de Alumbrado Público, y estará sujeta a validación, depuración y actualización con ocasión del proceso de empalme, censo, levantamiento de campo e inventario definitivo que deberá realizar el accionista operador privado, bajo la coordinación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y la verificación de la interventoría.

En ese sentido, el valor de las inversiones y las cantidades inicialmente previstas no implican una obligación automática de ejecución o remuneración sobre unidades que ya hayan sido modernizadas, repuestas, instaladas o intervenidas por el Municipio o por terceros con anterioridad al inicio del esquema. La remuneración correspondiente se causará únicamente respecto de las inversiones efectivamente ejecutadas, instaladas, puestas en funcionamiento, recibidas y verificadas, conforme a la regulación aplicable, el modelo financiero, la oferta

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 36 de 93	

seleccionada, el contrato de operación y colaboración societaria, el mecanismo fiduciario y los informes de interventoría.

Cuando el censo inicial, el levantamiento de campo o la actualización del inventario evidencien que el número de luminarias pendientes de modernización es inferior al inicialmente estimado, la Empresa de Servicios Públicos Mixta, con la participación del accionista operador privado y la verificación de la interventoría, podrá ajustar la programación de inversiones y priorizar otras necesidades del Sistema de Alumbrado Público que resulten técnica, financiera y jurídicamente procedentes, tales como expansión, reposición, optimización, mejora de cobertura, intervención de zonas rurales o urbanas, actualización tecnológica, iluminación ornamental o navideña, desarrollos tecnológicos asociados o demás actividades permitidas por la ley, la regulación aplicable, el Acuerdo Municipal 007 de 2026 y los documentos del esquema.

En todo caso, las inversiones deberán ejecutarse dentro de los límites del modelo financiero, la disponibilidad de recursos legalmente destinados al servicio, las reglas de administración del mecanismo fiduciario, los planes de inversión aprobados por los órganos competentes de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y la verificación de la interventoría, sin que exista reconocimiento económico por inversiones no ejecutadas, no recibidas o no verificadas.

Las inversiones adicionales que no hagan parte del programa inicial de modernización serán definidas mediante los instrumentos de planeación que adopte la Empresa de Servicios Públicos Mixta, previa coordinación con el Municipio de Paipa y de conformidad con las decisiones de sus órganos de dirección, el modelo financiero, la disponibilidad de recursos y la regulación aplicable.

La ejecución de inversiones adicionales estará condicionada a la disponibilidad de recursos del esquema, la sostenibilidad financiera de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, las decisiones adoptadas por sus órganos sociales, la existencia de fuentes de financiación legalmente disponibles y la viabilidad técnica y financiera de cada proyecto.

Los excedentes financieros o recursos disponibles del esquema que, conforme a la ley, los estados financieros, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y el modelo financiero puedan destinarse a reinversión, podrán ser aplicados al desarrollo de programas de expansión, reposición, modernización, optimización, iluminación ornamental, iluminación navideña o demás proyectos autorizados, respetando en todo caso el régimen societario aplicable a la distribución de utilidades.

El accionista operador, deberá estructurar su plan de trabajo y su cronograma de las inversiones a realizar dentro del término que establezcan los documentos del proces, en administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio, el cual deberá presentarse a la Empresa de Servicios Públicos Mixta para aprobación. Estas inversiones serán verificadas y/o auditadas por el interventor contratado por la ESP MIXTA, para tal fin.

En cuanto al Mecanismo de remuneración, el esquema para la prestación del servicio de alumbrado público prevé que la remuneración por el desarrollo de las actividades que lo comprenden, sea llevada a cabo contra el recaudo del impuesto de alumbrado público, de conformidad con la regulación de la CREG y el modelo financiero aprobado.

Lo anterior, a través del traslado de los recursos del impuesto de alumbrado público a la Fiducia que la ESP MIXTA constituirá para el recaudo y administración de estos, y la cual se encargará de cancelar los costos eficientes de la prestación del servicio, tales como: (i) Costo del suministro de energía, (ii) Costo de interventoría, (iii) Costo del Encargo Fiduciario, (iv) Remuneración del Costo de Inversión al Accionista o Accionistas operadores, (v) Remuneración del Costos de Administración, Operación y mantenimiento, (vi) Remuneración del alumbrado navideño y ornamental, y otros contemplados por la regulación aplicable.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 37 de 93	

4 FUNDAMENTO JURÍDICO DEL MECANISMO DE SELECCIÓN DEL ACCIONISTA OPERADOR PRIVADO

El Municipio de Paipa, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como responsable de garantizar la prestación eficiente del servicio público no domiciliario de alumbrado público, adelantará un proceso público, competitivo, objetivo y transparente para seleccionar al accionista operador privado o a los accionistas operadores privados que concurrirán con el Municipio a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., del orden municipal, bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada — S.A.S.—, la cual tendrá a su cargo la prestación integral del servicio de alumbrado público en el Municipio, conforme a las condiciones previstas en el Acuerdo Municipal 007 de 2026 y en los documentos que integran el presente proceso.

El fundamento inmediato del presente mecanismo de selección se encuentra en el artículo noveno del Acuerdo Municipal 007 de 2026, mediante el cual el Concejo Municipal autorizó expresamente al Alcalde de Paipa para adelantar un proceso público orientado a seleccionar al accionista o accionistas privados que acrediten la capacidad financiera, técnica, operativa y la experiencia necesarias para concurrir con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta y participar en el desarrollo de su objeto social.

En consecuencia, el presente procedimiento no tiene por objeto la celebración directa de un contrato estatal de concesión, de obra, de suministro, de prestación de servicios o de operación del servicio de alumbrado público, sino la selección del socio estratégico que participará conjuntamente con el Municipio en la constitución de una persona jurídica distinta e independiente, dotada de personalidad jurídica propia, patrimonio autónomo y capacidad para asumir la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en los términos autorizados por la ley y por el Concejo Municipal.

Desde esta perspectiva, la selección del accionista operador privado armoniza dos dimensiones jurídicas claramente diferenciadas. Por una parte, el procedimiento de selección es adelantado por una entidad territorial para satisfacer una finalidad pública relacionada con la adecuada prestación de un servicio público, razón por la cual debe sujetarse a los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa, la gestión fiscal y la actividad contractual del Estado. Por otra parte, la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la suscripción de acciones, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el ejercicio de los derechos societarios y, en general, las relaciones jurídicas derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad se regirán por el derecho privado, particularmente por el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones especiales aplicables a las empresas de servicios públicos.

En efecto, la Ley 142 de 1994 reconoce expresamente la posibilidad de constituir empresas de servicios públicos con participación conjunta de entidades públicas y particulares, definiendo como empresa de servicios públicos mixta aquella en cuyo capital las entidades públicas poseen aportes iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) y estableciendo, como regla general, que su constitución, organización y funcionamiento se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas por el legislador.

Así mismo, el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que la creación de entidades descentralizadas del orden territorial deberá estar precedida de un estudio demostrativo que justifique la iniciativa y acredite su conveniencia administrativa, técnica y financiera, en armonía con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

De igual manera, los artículos 209 y 365 de la Constitución Política constituyen el fundamento constitucional del presente procedimiento. El primero establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mientras que el segundo dispone que corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 38 de 93	

territorio nacional. En consecuencia, aun cuando el negocio jurídico que se pretende celebrar tenga naturaleza societaria, la selección del socio privado debe realizarse mediante un procedimiento que garantice condiciones objetivas de competencia, publicidad, transparencia y protección del interés general.

En ese contexto, el procedimiento competitivo adoptado por el Municipio no constituye una modalidad de selección prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino un mecanismo especial diseñado para garantizar la observancia de los principios constitucionales y legales que gobiernan la actuación administrativa, ante la inexistencia de un procedimiento legal específico que regule la selección de socios privados para la constitución de empresas de servicios públicos mixtas.

La ausencia de una regulación procedimental específica no habilita a la Administración para seleccionar discrecionalmente al socio privado ni para prescindir de mecanismos de publicidad, concurrencia y selección objetiva. Por el contrario, dicha circunstancia impone a la entidad territorial el deber de estructurar un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades entre los interesados, la libre competencia económica, la comparación objetiva de las propuestas y la escogencia del participante que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento del objeto social de la Empresa.

Este criterio ha sido igualmente reconocido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que mediante Concepto No. 1513001385 del 9 de marzo de 2015 señaló que, si bien el ordenamiento jurídico no regula expresamente el procedimiento para seleccionar los socios privados de una sociedad con participación pública, resulta conveniente que las entidades estatales adelanten un procedimiento competitivo en aplicación del principio de selección objetiva, con el propósito de garantizar que el socio escogido represente la mejor alternativa para el desarrollo del objeto social de la entidad que se pretende constituir.

Bajo ese entendimiento, el Municipio considera improcedente acudir a mecanismos de escogencia directa o discrecional del accionista operador privado, pues ello resultaría incompatible con los principios constitucionales de igualdad, transparencia, moralidad administrativa, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan toda actuación administrativa encaminada a la satisfacción del interés general.

En consecuencia, el presente procedimiento ha sido estructurado como un proceso público con reglas previamente definidas, publicidad suficiente, cronograma conocido por todos los interesados, requisitos habilitantes proporcionales al objeto del proceso, factores objetivos de evaluación, etapas de observaciones, informes de evaluación motivados, mecanismos de contradicción y reglas claras para la selección del accionista operador privado, garantizando la participación plural de interesados y la comparación objetiva de las propuestas.

En desarrollo de dicho procedimiento se garantizará, como mínimo, la observancia de los siguientes principios:

Publicidad, mediante la divulgación oportuna de todos los documentos del proceso, sus modificaciones, observaciones, respuestas, informes de evaluación y decisión final.

Igualdad y libre concurrencia, permitiendo la participación de todos los interesados que acrediten las condiciones objetivas previstas en los documentos del proceso, sin requisitos discriminatorios o restrictivos de la competencia.

Selección objetiva, mediante la aplicación de requisitos habilitantes y factores de evaluación previamente establecidos, verificables y directamente relacionados con la capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa requerida.

Transparencia, garantizando reglas claras, trazabilidad de todas las actuaciones y motivación suficiente de las decisiones adoptadas durante el procedimiento.

Contradicción, permitiendo a los interesados presentar observaciones y controvertir los informes de evaluación dentro de las oportunidades previstas en el cronograma del proceso.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 39 de 93	

Planeación y responsabilidad, asegurando que la selección se fundamente en el Estudio Técnico de Referencia, el Estudio Demostrativo previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal 007 de 2026, los estudios previos y los demás documentos que soportan la estructuración del esquema.

Libre competencia económica, evitando condiciones que restrinjan injustificadamente la participación plural de interesados o generen ventajas indebidas para un participante determinado.

Igualmente, el procedimiento observará los criterios desarrollados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de la necesidad de garantizar condiciones de objetividad, pluralidad de oferentes, igualdad de oportunidades y ausencia de prácticas restrictivas de la competencia cuando intervengan particulares en la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, el Municipio de Paipa adoptó como mecanismo de selección un proceso público, abierto, competitivo, objetivo y transparente, estructurado específicamente para la escogencia del accionista operador privado que concurrirá con el Municipio a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P. Este procedimiento constituye el instrumento jurídicamente más adecuado para garantizar la libre concurrencia de interesados, la comparación objetiva de las propuestas y la selección del socio que ofrezca las mejores condiciones jurídicas, técnicas, financieras y operativas para el cumplimiento del objeto social de la Empresa, preservando el interés general, la adecuada prestación del servicio público de alumbrado público y la observancia de los principios que rigen la función administrativa.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN A SUSCRIBIR Y TIPOLOGÍA SOCIETARIA.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN A SUSCRIBIR Y TIPOLOGÍA SOCIETARIA.

El presente proceso público tiene por objeto seleccionar al accionista operador privado que concurrirá con el Municipio de Paipa a la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., del orden municipal, organizada bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada —S.A.S.—, con participación accionaria pública del sesenta por ciento (60%) y participación accionaria privada del cuarenta por ciento (40%), de conformidad con la autorización conferida mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026.

En consecuencia, la relación jurídica principal que se deriva del presente procedimiento no corresponde a la celebración de un contrato estatal típico de obra, concesión, suministro, prestación de servicios u operación, sino a la conformación de una relación jurídica de naturaleza societaria, cuyo propósito consiste en la constitución de una persona jurídica independiente, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonial, encargada de desarrollar la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Paipa.

Lo anterior implica que el presente proceso tiene una doble naturaleza jurídica. De una parte, el procedimiento adelantado por el Municipio constituye una actuación administrativa orientada a garantizar la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, publicidad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva en la escogencia del accionista operador privado. De otra parte, la relación jurídica que surge una vez culminado el proceso corresponde a un vínculo societario regido principalmente por el derecho privado, materializado mediante la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P.

El régimen jurídico aplicable a la constitución, organización, funcionamiento y actos de la Empresa de Servicios Públicos Mixta se encuentra previsto principalmente en la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos societarios que se adopten para la creación y funcionamiento de la sociedad.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 40 de 93	

En particular, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone:

"Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado."

La misma disposición establece que dicha regla resulta aplicable incluso cuando las entidades públicas participan en el capital social de la empresa, sin consideración al porcentaje de participación estatal, circunstancia que evidencia el carácter especial del régimen jurídico previsto para las Empresas de Servicios Públicos.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-736 de 2007, precisó que las Empresas de Servicios Públicos con participación pública y privada constituyen una categoría jurídica especial que no puede confundirse con las sociedades de economía mixta ordinarias, pues se encuentran sometidas al régimen especial previsto por la Constitución Política y la Ley 142 de 1994. De igual forma, el Consejo de Estado ha reconocido que las Empresas de Servicios Públicos desarrollan su actividad bajo un régimen predominantemente de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales que orientan la actuación de las entidades públicas cuando estas participan en su creación y dirección.

En consecuencia, la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la suscripción y pago de acciones, la aprobación de los estatutos sociales, la celebración del acuerdo de accionistas, la conformación de sus órganos de administración, el ejercicio de los derechos políticos y económicos de los accionistas y los demás actos necesarios para su funcionamiento estarán sometidos al régimen jurídico previsto en la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y los documentos societarios que se adopten, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales y legales especiales que resulten aplicables.

Una vez culminado el presente procedimiento y seleccionado el accionista operador privado, el Municipio de Paipa y el adjudicatario concurrirán a la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta mediante la suscripción del documento constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los demás instrumentos necesarios para la puesta en funcionamiento de la sociedad.

Será la Empresa de Servicios Públicos Mixta, una vez adquiera personería jurídica mediante su inscripción en el registro mercantil, la que asumirá directamente la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público y desarrollará las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público, de conformidad con su objeto social, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, el Decreto 1073 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

El accionista operador privado asumirá, por su parte, las obligaciones derivadas de su condición de socio de la Empresa y las demás obligaciones especiales que se establezcan en los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas y los documentos que integran el presente proceso de selección, particularmente aquellas relacionadas con los aportes comprometidos, la transferencia de conocimiento, la asistencia técnica, el gobierno corporativo y los compromisos estratégicos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa y el cumplimiento de su objeto social.

En consecuencia, la tipología jurídica aplicable corresponde a un esquema societario de constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta E.S.P., organizada bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada —S.A.S.—, con participación accionaria pública del sesenta por ciento (60%) y participación privada del cuarenta por ciento (40%), regida predominantemente por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 41 de 93	

constitucionales de la función administrativa y de las normas especiales que regulan la intervención estatal en la prestación de los servicios públicos.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL MODELO SOCIETARIO PROPUESTO.

El modelo institucional adoptado por el Municipio de Paipa encuentra fundamento en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008, el Código de Comercio, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, y en la autorización conferida mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2026.

En primer lugar, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, pudiendo ser prestados directamente por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares, conservando en todo caso el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Por su parte, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que orientan la estructuración del presente esquema institucional.

A su vez, el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y autorizar la creación de entidades descentralizadas, facultad desarrollada mediante el Acuerdo Municipal 007 de 2026, por medio del cual el Concejo Municipal de Paipa autorizó al Alcalde para constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden municipal destinada a la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público.

La Ley 489 de 1998 desarrolla el modelo constitucional de descentralización administrativa y establece que las entidades descentralizadas del orden territorial pueden ser creadas mediante acuerdo municipal o con autorización de éste. En particular, el artículo 69 dispone que la creación de entidades descentralizadas deberá estar precedida del correspondiente estudio demostrativo que justifique la iniciativa y acredite la observancia de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, exigencia que fue atendida mediante la elaboración del Estudio Demostrativo y del Estudio Técnico de Referencia que soportan el presente proceso.

En relación con el régimen jurídico de la empresa que se constituirá, resulta aplicable la Ley 142 de 1994, la cual regula de manera especial las empresas de servicios públicos. El numeral 14.7 del artículo 14 define las empresas de servicios públicos mixtas como aquellas cuyo capital pertenece en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) a entidades públicas, mientras que los artículos 17, 18 y 19 autorizan que dichas empresas adopten formas societarias comerciales para el desarrollo de su objeto social.

Especial relevancia reviste el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, conforme al cual, salvo disposición constitucional o legal en contrario, la constitución, organización, administración y los actos de las empresas de servicios públicos, así como el ejercicio de los derechos de sus socios, se rigen por las normas del derecho privado, regla que resulta plenamente aplicable a la Empresa de Servicios Públicos Mixta cuya constitución se pretende.

En concordancia con lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Mixta será organizada bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la cual reconoce esta modalidad societaria como un mecanismo flexible para el desarrollo de actividades empresariales, permitiendo estructurar órganos de administración, reglas de gobierno corporativo y mecanismos de toma de decisiones acordes con las necesidades del servicio

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 42 de 93	

público que desarrollará la sociedad.

La especialidad del régimen jurídico de las Empresas de Servicios Públicos Mixtas ha sido reconocida por la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia C-736 de 2007, en la cual precisó que estas entidades se encuentran sometidas al régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 y no deben confundirse con las sociedades de economía mixta reguladas por la Ley 489 de 1998, por cuanto el legislador estableció un régimen jurídico propio para las empresas prestadoras de servicios públicos.

En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la descentralización por servicios constituye un instrumento legítimo para garantizar una gestión especializada y eficiente de las actividades administrativas. Así fue reconocido, entre otras, en las Sentencias C-216 de 1994 y C-306 de 2019, las cuales destacan que la creación de entidades descentralizadas responde a criterios de especialización funcional y eficiencia administrativa, compatibles con la prestación de servicios públicos.

En desarrollo de este marco constitucional y legal, el Concejo Municipal de Paipa expidió el Acuerdo Municipal 007 de 2026, mediante el cual autorizó al Alcalde para constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden municipal, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), con participación accionaria pública del sesenta por ciento (60%) y participación privada del cuarenta por ciento (40%), así como para adelantar el proceso público destinado a seleccionar el accionista operador privado que concurrirá a su constitución y posterior desarrollo.

En consecuencia, el modelo societario propuesto encuentra respaldo suficiente en la Constitución Política, en la Ley 142 de 1994 como régimen especial de las empresas de servicios públicos, en la Ley 489 de 1998 respecto de la creación de entidades descentralizadas, en la Ley 1258 de 2008 como régimen societario de la S.A.S., y en la autorización expresa conferida por el Acuerdo Municipal 007 de 2026, constituyendo un esquema jurídicamente idóneo para garantizar la prestación eficiente, continua y especializada del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Paipa.
(...)

AUTORIZACIÓN

El Concejo Municipal autorizó, mediante Acuerdo No. 007 de 2026, al alcalde para constituir una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta como instrumento para la prestación integral del servicio de alumbrado público en el Municipio de Paipa – Boyacá, bajo los siguientes términos y condiciones:

“ARTÍCULO PRIMERO - AUTORIZACIONES: Otorgar al alcalde del municipio de PAIPA, autorización, por el término de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que constituya una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, del orden municipal, como Entidad Descentralizada encargada de la prestación integral de Alumbrado Público definido en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 así como sus actividades complementarias y conexas, bajo el régimen de sociedad por acciones simplificada, con autonomía administrativa, técnica y financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se autoriza al Alcalde Municipal, para que mediante acto administrativo descentralice en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, cuya creación se autoriza, la prestación integral del servicio de Alumbrado Público en el municipio de PAIPA-Boyacá con los alcances definidos por el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así como sus actividades conexas y complementarias, destinando en favor de esta, los recursos obtenidos en virtud del Impuesto de Alumbrado Público, durante el término de duración del esquema de prestación del servicio de Alumbrado Público señalado en el artículo

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 43 de 93	

segundo (2°), de conformidad con el análisis de viabilidad financiera contenido en el Estudio Técnico de Referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese al Alcalde municipal para que, a partir de la creación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta y durante la duración de la descentralización del servicio de Alumbrado Público a esta, ordene a los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público y sujetos pasivos del Tributo que transfieran a favor de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, los recursos obtenidos a partir del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público. Dichos recursos transferidos deberán ser recibidos y administrados por medio de un encargo fiduciario o fiducia mercantil de administración y pagos que la Empresa de Servicios Públicos Mixta deberá constituir para tales efectos. Los recursos se destinarán exclusivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público incluyendo operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, desarrollos tecnológicos asociados e interventoría del servicio de alumbrado público en el municipio de PAIPA-Boyacá y demás fines autorizados por la Ley. Sin embargo, estos costos no podrán exceder en ningún caso dichos recursos transferidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA EMPRESA. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público a través de la Empresa cuya creación se autoriza tendrá una duración de veinticinco (25) años, de conformidad con el estudio técnico de referencia en el cual se determina la viabilidad de su constitución.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, tendrá como objeto social, la Prestación integral del servicio de Alumbrado Público no domiciliario en espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación que cuenten con tránsito vehicular o peatonal, incluyendo Operación, Administración, Mantenimiento, Reposición, Expansión, Modernización, Optimización del servicio de alumbrado público en el municipio de PAIPA (zona rural y urbana) y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña; de igual manera la Empresa podrá desarrollar las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica a partir de cualquier fuente renovable o no renovable, así como también diseñar, implementar, construir, poner en marcha, administrar, operar y mantener proyectos que tengan como propósito promover el Uso Racional de la Energía y el Uso Eficiente de la Energía.

ARTÍCULO CUARTO. ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la Empresa de Servicios Públicos Mixta estará a cargo de su Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva y un Gerente. La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros designados de conformidad con los estatutos societarios, cuyo presidente será el Alcalde, o quien este delegue.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio, los Estatutos Sociales y demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde para que, dentro de los límites del presente Acuerdo, establezca la organización interna de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, las funciones de los órganos que la componen, su representación legal, las normas de disolución y liquidación y las demás disposiciones necesarias para su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO SOCIAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta tendrá su domicilio social principal en el municipio de PAIPA.

ARTÍCULO SEXTO. TUTELA Y SUPERVISIÓN. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta estará vinculada a la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad,

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 44 de 93	

dependencia del municipio que ejercerá las labores de tutela y supervisión correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APORTES DEL MUNICIPIO. El municipio de PAIPA aportará para la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, los derechos de acceso, uso y usufructo del Sistema de Alumbrado Público municipal de PAIPA, para la prestación integral y continua del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO OCTAVO. PROPORCIÓN DE APORTES PÚBLICOS Y PRIVADOS. La participación accionaria del municipio de PAIPA respecto del capital social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta será del 60%, correspondiendo al particular o particulares que se seleccionen para ser socios del municipio, realizar aportes que equivalgan al 40% del capital social.

ARTÍCULO NOVENO. SELECCIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS PRIVADOS. Autorizar al alcalde municipal de PAIPA para que adelante un proceso público, por medio del cual se convoque a personas naturales y/o jurídicas para participar en la constitución de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta y el posterior desarrollo de las actividades a cargo de esta, indicando las condiciones objetivas que permitan la selección del accionista o accionistas, que cuenten con la capacidad financiera, así como la experiencia y capacidad técnica y operativa necesaria para el pleno desarrollo del objeto social de la Empresa”.

5 ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

Ver anexo

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia, capacidad organizacional, y técnicos, será realizada por un Comité Asesor y Evaluador del municipio de Paipa, el cual verificará los documentos que deben ser presentados de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Estos aspectos no otorgan puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta para su posterior calificación. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE**.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyen los factores de escogencia o comparación. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la ENTIDAD en condiciones de igualdad para todos los proponentes, hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación.

SUBSANACIÓN DE ASPECTOS HABILITANTES:

En aquellos casos que NO se constituyan factor de comparación de las ofertas, la entidad solicitará la subsanación, aclaración, o complementación de la información aportada por el oferente, cuando así se requiera.

6.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 45 de 93	

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación deberá estar firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la persona jurídica o Promesa de Sociedad Futura, indicando su nombre, documento de identidad, dirección de correspondencia, correo electrónico y demás datos requeridos en el formato suministrado con este pliego de Condiciones.

La suscribirá el proponente si es persona natural, el representante legal si se trata de personas jurídicas; persona designada y facultada para representarlo en caso de Promesa de Sociedad Futura; o apoderado o autorizado mediante poder debidamente otorgado. El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

En la carta de presentación el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él o algunos de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Tratándose de personas jurídicas, encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique y existencia y representación legal donde conste que el objeto social relacionado con el presente contrato, permita celebrar y ejecutar el contrato, y que la constitución y duración de la persona jurídica no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátase de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 46 de 93	

sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.
- Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

- Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

c) CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA).

Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar ejecutar el objeto contractual.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 47 de 93	

d) AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.

Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

e) DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique).

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

1. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.
2. La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.
3. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.
4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.
5. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
6. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

NOTA 1: En caso de que el proponente participe a través de la estructura plural (Consorcio – Unión Temporal) deberá tener en cuenta el Formato Conformación de Proponente Plural, dependiendo el caso.

NOTA 2: Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Es importante señalar que, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, no serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 3: De conformidad con lo dispuesto en el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, “Para poder participar en procesos de

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 48 de 93	

contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular.

Los efectos de la presente nota son igualmente aplicables para las subsanaciones remitidas a través de mensajes, conforme lo previsto en la guía citada y el lenguaje utilizado en el SECOP II.

NOTA 4: Los valores porcentuales (%) de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberán ser iguales en el documento de conformación de la unión temporal o consorcio y los registrados en la Plataforma SECOP II.

f) PROMESA CONJUNTA DE SOCIEDAD FUTURA

Se entenderá presentada una propuesta por una Promesa de Sociedad Futura, cuando de manera conjunta dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, presenten una sola propuesta al presente proceso de selección bajo la figura de promesa de sociedad futura.

En todos los casos en los cuales el proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución la siguiente condición:

Que la responsabilidad de sus miembros y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. Que, en consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

Cuando el Proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditarlos con la propuesta:

- Aportar un contrato de promesa de sociedad suscrito por todos los integrantes del grupo, con el lleno de los requisitos previstos en los Artículos 110° y 119° del Código de Comercio y con las condiciones que se prevén en el presente complemento de Pliego de Condiciones para que la sociedad futura sea de aquellas que determina el Artículo 7° Parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya.
- Acreditar la suscripción de la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos y contenido mínimo exigidos por el Artículo 119° del Código de Comercio para la validez de la promesa de sociedad, en la cual se prevea la constitución de una sociedad mercantil que tenga como objeto la suscripción y ejecución del contrato ofrecido en el presente proceso de selección; y un término mínimo de duración para la sociedad futura del plazo del contrato y un (1) año más.
- La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad será única y exclusivamente a la adjudicación del presente proceso de selección; la promesa de sociedad futura deberá abstenerse de incorporar condicionamientos, plazos o modos adicionales a la mencionada condición, o indirectos, de cualquier naturaleza. En caso de incorporar condicionamientos, estos se entenderán por no escritos.
- El contenido completo y específico establecido por el Artículo 110° del Código de Comercio para el acto de constitución de las sociedades mercantiles.
- Acreditar el nombramiento de un apoderado único para todas las personas nacionales o extranjeras, que conformen la promesa de sociedad futura, mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable suscrito por todos los integrantes de la promesa de sociedad futura, que le conceda al apoderado facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación bajo la promesa de

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 49 de 93	

sociedad futura, tales como presentar la propuesta bajo tal forma de asociación, y comprometer a través de ella a las personas asociadas, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del grupo Proponente. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas y específicamente la capacidad de sus representantes para:

- ✓ La constitución de la promesa de sociedad futura para la suscripción y ejecución del contrato.
- ✓ La presentación de la propuesta al presente proceso de selección bajo la conformación de una sociedad futura con el objeto de ejecutar el contrato.
- ✓ La constitución de la sociedad prometida a fin de celebrar y ejecutar el contrato a través de la forma de asociación escogida.
- ✓ Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de cada una de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en el presente Pliego de Condiciones y anexo complementario. Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE (REPRESENTANTE LEGAL) PERSONA JURÍDICA.

Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

h) DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR:

Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 de Decreto – Ley 2150 de 1995.

i) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

(Procuraduría General de la Nación) vigente, para Persona Natural, para el Caso de Personas Jurídicas, deberá presentar tanto la del Representante Legal como de la Persona Jurídica. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

j) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

(Contraloría General de la República) vigente, para Persona Natural, para el Caso de Personas Jurídicas, deberá presentar tanto la del Representante Legal como de la Persona Jurídica. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

k) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

(Policía Nacional) vigente, para Persona Natural, para el Caso de Personas Jurídicas, deberá presentar la Representante Legal. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 50 de 93	

I) COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

El proponente deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

m) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

El proponente debe presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
- b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación original expedida por el contador o en su defecto por el oferente.
- c) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mediante planilla o certificado de afiliación a salud y pensión con fecha no superior a 30 días calendario a la fecha de cierre.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, la Entidad requerirá al proponente para que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

El oferente con su oferta presentará certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda, manifestando que la sociedad no se encuentra en mora en los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De lo contrario se entiende que la empresa está reportada en mora y no podrá presentarse en el proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para el caso en que el Proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 51 de 93	

gravedad de juramento, respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 2. Se debe Anexar fotocopia de cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional del revisor fiscal y del certificado de antecedentes profesionales vigente.

Nota 3. Para aquellas sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que por sus trabajadores devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada por el representante legal mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra la empresa respecto a la exoneración de estos aportes.

Nota 4. Para aquellas personas naturales empleadoras que se encuentren exoneradas de la obligación de aportes parafiscales SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada, mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra respecto a la exoneración de estos aportes.

n) CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES:

Que impidan la contratación con las entidades estatales y Consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC -POLICÍA. En aplicación al Art.183 de la Ley 1801 de 2016. Tratándose de personas jurídicas, deberá adjuntarse a la oferta fotocopia de los antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal. Este requisito también aplica para todos los miembros del consorcio o la unión temporal quienes deberán cumplirlo de manera individual.

o) DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

p) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta.

q) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente debe garantizar la seriedad de su oferta con la presentación de la garantía original de seriedad y recibo de pago original expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia.

Beneficiario: MUNICIPIO DE PAIPA NIT. 891.801.240 -1

Afianzado: El oferente. Si quien presenta la oferta es un consorcio o unión temporal, deben aparecer los nombres de sus integrantes, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos tal como aparezcan en el certificado de la Cámara de Comercio o su sigla respectiva.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 52 de 93	

Vigencia: Cuatro (04) meses contados a partir de la fecha límite para presentar ofertas.

Objeto: Describir la totalidad del objeto de esta convocatoria.

Cuantía:

- **Quince por ciento (15%)** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas.
- **Doce por ciento (12%)** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas.
- **Diez por ciento (10%)** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 del 2026 el cual modifica el Decreto 1082 de 2015, que pruebe la calidad de Discapacidad o quien dentro de su planta de personal demuestre la vinculación de personal discapacitado, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015²

Si el Municipio de Paipa, llegare a prorrogar los términos de cierre y adjudicación o del perfeccionamiento del contrato, los proponentes se obligan a ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

Si quien presenta la oferta es un consorcio o unión temporal, deben aparecer los nombres de sus integrantes, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno, de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos, tal como aparezcan en el certificado de la Cámara de Comercio o su sigla respectiva.

Cuando la propuesta se presente mediante proponente plural Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la Garantía de Seriedad deberá ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural, directamente o a través de apoderados para el efecto.

Una vez firmado y legalizado el contrato, la entidad devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten.

Efectividad de la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

² Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 indica los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: “(...) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta” y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en “(...) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta”.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 53 de 93	

- b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando, el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. En el evento señalado en el literal a., el valor asegurado de la garantía quedará a favor de la entidad contratante en calidad de sanción, sin detrimento de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma. Ante tal situación, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para la Entidad, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En los eventos señalados b., c., d., la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios que los mismos ocasionen, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma.

r) REDAM

De acuerdo con lo establecido en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y con el fin de verificar la condición de deudor moros de las obligaciones alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), El Municipio de Paipa accederá a los mismos a través de la página web del Ministerio de las Tecnologías de la Información, guardando la reserva y de acuerdo con los parámetros establecidos con la mencionada norma.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre como deudor alimentario, la propuesta será rechazada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021.

s) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

De acuerdo a lo establecido en la ley 1918 de 2018 reglamentada por el 753 de 2019 y con el fin de verificar el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por el delitos sexuales cometidos contra menores de edad del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el Municipio de Paipa accederá a los mismos a través de la página web de la Policía Nacional, guardando la reserva y de acuerdo a los parámetros establecidos con la mencionada norma.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre inhabilidades consistentes en sentencia judicial condenatoria por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, la propuesta será rechazada.

t) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) - ORIGINAL, ACTUALIZADO, RENOVADO Y EN FIRME

El proponente deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 54 de 93	

Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad financiera en cualquier momento.

Nota 1: Conforme lo establecido en la Circular Única emitida por Colombia Compra Eficiente, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Nota 2: El comité jurídico evaluador podrá verificar el RUES para validar el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los servicios objeto del presente proceso de selección, trátase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 6 de la Ley 1150 del 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP. Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable. De no existir claridad en la documentación e información o que esta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso seleccionado.

u) CERTIFICADO DE NO HABER SIDO SANCIONADO

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CONSTE QUE AL PROPONENTE NO LE HAN HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA O HA REALIZADO EL PAGO PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL O HA SIDO SANCIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL (MULTAS O PENAL PECUNIARIA) POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS. (ANEXO MULTAS Y SANCIONES)

El PROPONENTE debe adjuntar el ANEXO MULTAS Y SANCIONES a su OFERTA una certificación expedida por el Representante Legal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años en la etapa precontractual o le hayan impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. Los cinco

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 55 de 93	

(5) años deben ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

En el evento que la efectividad de la(s) garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y remitir por el SECOP II el Formato MULTAS Y SANCIONES.

v) CERTIFICACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD Y COMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

El oferente debe presentar una certificación firmada por el representante legal u oferente en caso de persona natural que manifestando que no se encuentra en cual de inhabilidad e incompatibilidad y que en caso de sobrevenir renuncia o cede en forma inmediata el contrato

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso seleccionado.

6.1.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL SOLICITADOS POR LA ENTIDAD PARA EL PRESENTE PROCESO (DECRETO 1082 DE 2015)

a) CAPACIDAD FINANCIERA.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por Colombia Compra eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, los proponentes deben acreditar los indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado de Registro único de Proponentes RUP vigente y renovado.

El Municipio de Paipa establece los siguientes indicadores de capacidad financiera, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación, (b) el valor del contrato del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo que se debe elaborar de conformidad con el decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación pública; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

La entidad estatal determina estos requisitos habilitantes teniendo en cuenta lo que mide el indicador así:

Índice de Liquidez: Se obtiene al dividir el activo corriente en el pasivo corriente. Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 56 de 93	

Índice de endeudamiento: Se obtiene de dividir el pasivo total en el activo total por 100. Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice.

Capacidad financiera requerida

Indicador	Formula	Indicador del proceso		Indicadores diferenciales para MiPyme*	
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual Que) $\geq$	3,7	Mayor o igual Que) $\geq$	3,5
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	(Menor o igual Que) $\leq$	60%	(Menor o igual Que) $\leq$	65%
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	(Mayor o igual Que) $\geq$	5,2	(Mayor o igual Que) $\geq$	5,0

b) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el numeral 4, del Artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

Rentabilidad sobre patrimonio: El cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

Indicador	Formula	Indicador del proceso		Indicadores diferenciales para MiPyme *	
Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual Que) $\geq$	0,08	Mayor o igual Que) $\geq$	0,06
Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	(Menor o igual Que) $\leq$	0,04	(Menor o igual Que) $\leq$	0,02

Las condiciones exigidas corresponden al promedio de los indicadores financieros de los diferentes procesos publicados en el portal de contratación SECOP de acuerdo con el análisis del sector que sustenta el proceso de selección.

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro único de Proponentes (RUP) vigente y actualizado, siempre y cuando la información documental ha sido objeto de verificación por arte de la Cámara de Comercio respectiva, según conste en el certificado que al efecto se expida, el cual se debe encontrar en firme.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 57 de 93	

en cualquier forma de asociación debe acreditar su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en este literal, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se sumará los indicadores de cada uno de los integrantes, para establecer la condición exigida.

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros y organizacionales requeridos, la propuesta será rechazada.

Para el caso de las personas naturales extranjeras, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículo 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

El balance general y estado de resultados o el último balance comercial, o el balance de apertura según el caso, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Formulario Financiero anexo, el cual deberá contener la siguiente información: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total y Patrimonio, en correspondencia a la codificación del PUC.

Los estados financieros vendrán consular izados o apostillados, conforme a la Ley.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si alguno de los requerimientos descritos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo, constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

OFERTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA)

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará los índices de la siguiente manera:

Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura).

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 58 de 93	

La siguiente es la fórmula aplicable: para los indicadores que son índices

$$indicador = \frac{(\sum_1^n Componente\ 1\ del\ indicador\ i * porcentaje\ de\ participación\ i)}{(\sum_1^n Componente\ 2\ del\ indicador\ i * porcentaje\ de\ participación\ i)}$$

6.1.3 EXPERIENCIA

a) EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar la participación como accionista constituyente de una (1) Empresa de Servicios Públicos Mixta o Sociedad de Economía Mixta cuyo objeto social principal sea la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** y cuyo término de duración sea igual o superior al establecido para la prestación del servicio a cargo de la empresa que se pretende constituir en el presente proceso contractual, esto es veinticinco (25) años.

Se deberá acreditar la calidad de accionista desde la constitución de la sociedad de economía mixta, así como también haber ejecutado el 100% de la inversión inicial no constitutiva de aporte social.

Nota 1: Si la oferta es presentada por un oferente plural, cualquiera de sus miembros podrá acreditar la presente condición.

Nota 2. Para la acreditación de estos requisitos se deberá aportar:

- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad de economía mixta de la cual hace parte, en la cual se indique de manera expresa la condición de socio fundador y socio actual y su participación accionaria.
- Copia de la escritura pública de la constitución de la sociedad.

b. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar la experiencia específica a través de **DOS (2) CONTRATOS** inscritos en el RUP cuyo objeto y/o alcance contemple la realización de las siguientes actividades: **MODERNIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O EXPANSIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/U OPERACIÓN EN ALUMBRADO PÚBLICO.**

Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deben estar inscritos en mínimo tres (3) de los siguientes códigos:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase
39000000 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	39110000 Iluminación, artefactos y accesorios	39111600 Iluminación exterior y artefactos
39000000 Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	39110000 Iluminación, artefactos y accesorios	39111800 Accesorios de iluminación
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72100000 Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e	72102900 Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 59 de 93	

	instalaciones	
72000000 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72151500 Servicios de sistemas eléctricos
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000 Servicios profesionales de ingeniería	81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica
83000000 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	83100000 Servicios públicos	83101800 Servicios eléctricos

Los contratos aportados como experiencia específica deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Uno de los contratos aportados como experiencia específica, deberá acreditar que en su objeto o alcance se encuentre la actividad de administración de un sistema de alumbrado público y cuya suscripción, ejecución y terminación se haya dado en aplicación de la metodología de la resolución 101 013 del 29 de abril 2022.
- Uno de los contratos aportados como experiencia específica deberá acreditar la operación y mantenimiento de un sistema de alumbrado público cuyo inventario de luminarias sea mínimo de tres mil ciento sesenta y cuatro (3.164) luminarias equivalentes al 50% de la cantidad de luminarias LED administradas, operadas y mantenidas en el municipio de Paipa, además la sumatoria del valor de los contratos presentados para la acreditación de la experiencia deberá ascenda a la suma del 100% del valor del presupuesto oficial del presente proyecto representado en SLMMV.

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá allegar en su propuesta copia del contrato acompañada del acta de terminación y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificación de ejecución, en las que se pueda corroborar la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratista y contratante
- Objeto del contrato
- Vigencia del contrato indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación
- Valor total del contrato: deberá indicarse el valor total de cada contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución. El valor se verificará en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de los mismos

NOTAS

NOTA 1. Cuando el contrato con el cual se acredite la experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el proponente deberá anexar el documento de constitución correspondiente, con el fin de establecer el porcentaje de participación del proponente en la ejecución del contrato y, en consecuencia, el valor a reconocer para efectos de la experiencia. En el evento en que dicho porcentaje no se encuentre indicado ni en el documento de constitución ni en la certificación aportada, el valor total ejecutado del contrato se dividirá entre el número de integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Se aceptará como documento equivalente para acreditar experiencia en contratos ejecutados con entidades estatales, la copia del acta de recibo final y/o del acta de liquidación, siempre que de dichos documentos se pueda extraer la información mínima exigida en el presente numeral. En caso de presentarse inconsistencias entre los documentos aportados, prevalecerá la información

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 60 de 93	

contenida en la certificación expedida por la entidad contratante, o en su defecto, en el documento oficial que haga sus veces.

NOTA 2. Para acreditar experiencia derivada de contratos celebrados con particulares, se deberán aportar las facturas correspondientes, siempre que cumplan con las formalidades legales y se encuentren debidamente expedidas, registradas y autorizadas por la DIAN, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para verificar la información suministrada.

NOTA 3. En el evento en que el Municipio, durante la etapa de verificación de la experiencia, requiera aclaraciones o documentos adicionales, podrá solicitarlos al oferente exclusivamente para el esclarecimiento o verificación de la información aportada, tales como anexos específicos u otros soportes, siempre que con ello no se vulneren los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, y sin que dichas aclaraciones puedan modificar, adicionar o complementar la oferta presentada.

6.1.4 CAPACIDAD TÉCNICA

a) HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS

El proponente deberá acreditar la disponibilidad o titularidad de una plataforma tecnológica o software de servicio de alumbrado público, que cumpla con lo establecido en el RETILAP. El SIAP estará disponible para la consulta en línea, que incluya como mínimo los siguientes módulos o funcionalidades:

- 1. Infraestructura del sistema de información de alumbrado público PQRS del sistema de alumbrado público
- 2. Bases de datos del sistema de alumbrado público.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, los proponentes deberán entregar carta donde se compromete a dar cumplimiento a lo indicado en el RETILAP LIBRO 3 3.3.3.1. Sistema de información de alumbrado público, con ella se demuestra que tendrá la capacidad de implementar la herramienta tecnológica dentro de los primeros doce (12) meses después de la inversión inicial orientadas a la gestión operativa, administrativa y técnica del Sistema de Alumbrado Público del municipio.

Observaciones técnicas complementarias

- La herramienta tecnológica ofrecida deberá ser plenamente compatible con los estándares técnicos aplicables al servicio de alumbrado público, incluyendo los requerimientos de interoperabilidad y trazabilidad definidos en el RETILAP 2026, y las disposiciones técnicas de la Resolución CREG 101-013 de 2022, que orientan la gestión, administración y control del sistema de alumbrado público.

b) DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN INICIAL.

El Municipio de Paipa, con el fin de verificar la capacidad técnica y financiera de los proponentes, para garantizar la ejecución de las inversiones en el plazo requerido, así como el cumplimiento de las condiciones y ofrecimientos realizados por los proponentes, requiere que junto con la propuesta se acredite:

CERTIFICADO DE CUPO DE CRÉDITO Y/O CERTIFICACIÓN BANCARIA DE SALDO EN CUENTA Y/O CREDITO DE PROVEEDOR.

El proponente deberá presentar junto con su propuesta, un certificado de cupo de crédito y/o certificación bancaria de saldo en cuenta y/o crédito de proveedor, por un valor total del **TREINTA**

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 61 de 93	

(30%) por ciento del valor de la inversión inicial a realizar consignada en los estudios previos y pliego de condiciones. Este valor podrá acreditarse con cualquiera de las tres opciones (cupos de crédito y/o certificación bancaria de saldo en cuenta y/o crédito de proveedor) o la suma de estas tres.

Para efectos de la acreditación del requisito deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Para el caso de la certificación de cupo de crédito:

- a) Certificación expedida por una entidad financiera autorizada para funcionar en Colombia por la superintendencia Financiera, en donde conste que el proponente o alguno de sus integrantes posee de forma inmediata un cupo de crédito aprobado y disponible.
- b) La certificación deberá expedirse con destino al Municipio y hacer parte de la oferta.
- c) La certificación debe haber sido constituida con anterioridad a la fecha establecida como límite para la presentación de ofertas del presente proceso y estar vigente a la fecha de cierre del proceso
- d) No serán de recibo para esta entidad, certificaciones y/o cartas de intención, ni certificaciones de procesos de negociación, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para la aprobación o utilización del crédito.
- e) La certificación deberá estar acompañada del documento donde se demuestre que la persona que la suscribe tiene competencia para tal efecto al interior de la entidad financiera que la emite.

Para el caso de la certificación de saldo en cuenta:

- a) Certificación Bancaria expedida por una entidad financiera autorizada para funcionar en Colombia por la superintendencia Financiera, en donde conste que el proponente o alguno de sus integrantes posee en una cuenta de ahorros o corriente a su nombre, un saldo disponible en efectivo.
- b) La certificación deberá expedirse con destino al Municipio y hacer parte de la oferta.
- c) La certificación debe haber sido constituida con anterioridad a la fecha establecida como límite para la presentación de ofertas del presente proceso y estar vigente a la fecha de cierre del proceso

Para el caso de la certificación de crédito de proveedor:

- a) Certificación de disponibilidad de crédito expedida por el fabricante de las luminarias o por un distribuidor debidamente autorizado por este.
- b) La certificación deberá contener nombre completo, identificación (NIT, número de registro fiscal o equivalente) y datos de contacto del fabricante o distribuidor autorizado que emite la certificación.
- c) El certificado debe venir acompañado del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente del país de origen
- d) La certificación deberá expedirse con destino al Municipio y hacer parte de la oferta.
- e) La certificación debe haber sido constituida con anterioridad a la fecha establecida como límite para la presentación de ofertas del presente proceso y estar vigente a la fecha de cierre del proceso

NOTA 1: En caso de que la oferta sea presentada, por un Proponente Plural, cualquiera de sus miembros podrá acreditar este requisito bajo varias certificaciones de cualquiera de las tres opciones siempre que sumen el valor a acreditar.

NOTA 2. En el caso de proponentes plurales, se podrán presentar varias certificaciones de cualquiera de las tres opciones, siempre que en conjunto sumen el valor total solicitado. Para el caso del cupo de crédito, al menos una de esas cartas o certificaciones deberá cubrir, por lo menos, el 50% del valor total exigido para este requisito.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 62 de 93	

c) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (CUMPLE / NO CUMPLE):

Para el desarrollo del objeto del presente contrato se requiere por la naturaleza de la prestación del servicio contar con un equipo profesional que tenga experiencia amplia y suficiente en este tipo de proyectos, por lo tanto, deberán acreditar la experiencia en dichas áreas, así:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN Cantidad: Un (1)	PERFIL: Ingeniero eléctrico y/o electricista y/o electrónico con estudios de posgrado Experiencia general: Mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica: Como director o jefe o coordinador en mínimo tres (3) proyectos o contratos de concesión y/o operación de alumbrado público. NOTA: Para acreditar la experiencia específica como director, se deberán anexar las certificaciones, en las cuales el profesional propuesto se desempeñó como director, no se aceptan autocertificaciones DEDICACIÓN: hombre/mes (h/m) = 100%
RESIDENTE DEL PROYECTO Cantidad: Un (1)	PERFIL: Ingeniero eléctrico o Electricista Experiencia general: Mínimo cinco (5) años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica: Como residente o jefe o supervisor en mínimo dos (2) proyectos o contratos de concesión y/o operación de alumbrado público. NOTA: Para acreditar la experiencia específica como director, se deberán anexar las certificaciones, en las cuales el profesional propuesto se desempeñó como director, no se aceptan autocertificaciones DEDICACIÓN: hombre/mes (h/m) = 100%
PROFESIONAL HSEQ Cantidad: Un (1)	PERFIL: Profesional en salud ocupacional, con licencia de seguridad y salud en el trabajo vigente expedida por la autoridad competente Experiencia general: Mínima de cinco (05) años contados a partir de la fecha de terminación de materias. Experiencia específica: Como inspector y/o supervisor y/o coordinador y/o profesional de seguridad y salud en el trabajo en mínimo tres (3) proyectos o contratos de concesión y/o operación de alumbrado público. DEDICACIÓN: hombre/mes (h/m) = 100%

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 63 de 93	

TÉCNICO ELECTRICISTA Cantidad: Tres (3)	PERFIL: Técnico Electricista con matrícula profesional, con curso de trabajo seguro en alturas vigente Experiencia general: Mínimo tres (3) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Experiencia específica: Como técnico electricista en mínimo tres (3) proyectos o contratos de concesión y/o operación de alumbrado público. NOTA: Para acreditar la experiencia específica como técnico electricista se deberán anexar las certificaciones, en las cuales el personal técnico propuesto se desempeñó como técnico electricista, no se aceptan autocertificaciones DEDICACIÓN: hombre/mes (h/m) = 100%
CONDICIONES SOBRE EL PERSONAL PROPUESTO: • El Proponente deberá presentar los documentos requeridos para cada uno de los profesionales propuestos y exigidos dentro del pliego de condiciones. • Experiencia profesional, en el caso de la ingeniería y arquitectura, es el tiempo transcurrido a partir de la expedición de la matrícula profesional. • Experiencia específica, se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión y se acredita con certificaciones en donde se discrimine el proyecto en el cual laboró, el cargo o funciones, la fecha de inicio, la fecha de terminación y los datos del contratante. • EL CONTRATISTA, persona natural o el representante legal de la persona jurídica podrán desempeñarse en cualquiera de los cargos. • Para las profesiones vigiladas por el COPNIA se debe adjuntar, adicionalmente, matrícula profesional y vigencia de la misma. • La profesión y los estudios de postgrado que se exijan como requisito mínimo o evaluable, se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas o actas de grado respectivas. • La experiencia como especialista que se exijan como requisito mínimo o evaluable, se tendrá en cuenta a partir de la fecha de grado de la especialización respectiva, según las fechas determinadas en los diplomas o actas de grado (experiencia como especialista anterior a la fecha de grado la entidad no la tendrá en cuenta). • Si durante la ejecución del Contrato se producen cambios en el personal estos podrán ser remplazados por otros, siempre y cuando cumplan como los requisitos mínimo exigidos y obtengan el mismo puntaje o superior que obtuvo el profesional a reemplazar, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el presente documento. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La hoja de vida que presente el proponente debe contener: • Carta de compromiso del profesional con el proponente para participar en el proceso. • Copia de matrícula profesional • Copia del certificado de vigencia expedido por el consejo profesional correspondiente. • Certificaciones que soporten la experiencia solicitada, expedidas por el contratante, y firmada por el funcionario competente. • Copia posgrados y otros solicitados El Comité Técnico Evaluador verificara todas las condiciones y requisitos aquí descritos mediante la documentación allegada y visita técnica.	

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 64 de 93	

NOTA: Además del personal mínimo requerido por la Entidad, el contratista deberá garantizar la vinculación y disponibilidad del personal operativo o no calificado que resulte necesario para la correcta y oportuna ejecución de la totalidad de las actividades que se van a ejecutar.

La cantidad, especialidad y distribución de dicho personal será determinada por el contratista conforme a su planeación técnica y cronograma de trabajo, asumiendo íntegramente los costos, riesgos y responsabilidades derivados de su contratación, supervisión y cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y de seguridad industrial aplicables.

d) VEHICULOS

El proponente deberá presentar una relación detallada de los vehículos automotores que ofrecerá para la ejecución del contrato junto con los documentos correspondientes para cada caso de conformidad con lo siguiente:

EQUIPO	CARACTERISTICAS
CAMIONETAS Cantidad: Dos (2)	Doble cabina o cabina sencilla, con compartimiento de carga y soporte de escaleras. Modelo: Mínimo 2017. Disponibilidad: cien (100%) en tareas de prestación del servicio de alumbrado público una vez suscrito el acta de inicio de la operación. En el caso de vehículos propios, deberá presentar copia de la matrícula o tarjeta de propiedad a nombre del proponente o alguno de sus integrantes. En el caso de vehículos alquilados o en leasing, deberá presentar contrato de arrendamiento y/o leasing con el propietario del vehículo, los cuales deben estar vigentes al momento del cierre y mínimo por un año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. y carta de disponibilidad del vehículo suscrita por el propietario. Para todos los casos se debe adjuntar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
GRÚA O CARRO CANASTA Cantidad: Una (1)	Certificado Dieléctrico Altura mínima vertical de trabajo de mínimo 10 a 12 metros. Modelo: Mínimo 2022. Disponibilidad: cien (100%) en tareas de prestación del servicio de alumbrado público una vez suscrito el acta de inicio de la operación. Tarjeta de propiedad, contrato de arriendo, leasing y demás que puedan soportar la disponibilidad del vehículo. De igual forma deberá allegar carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente donde manifieste y se comprometa a contar con la disponibilidad del vehículo. NOTA 1: en caso de contrato de arriendo o leasing, deberá el mismo ser igual o superior al plazo del contrato

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 65 de 93	

NOTA 1. Todos los vehículos deberán cumplir con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y póliza de seguros todo riesgo vigente.

NOTA 2: En caso de que la oferta sea presentada, por un Proponente Plural, cualquiera de sus miembros podrá acreditar esta condición.

e)ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los proponentes interesados deberán cumplir las exigencias técnicas señaladas en el RETILAP, RETIE y de las demás exigencias técnicas señaladas en el marco regulatorio fijado por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía, al igual con lo normado en la Ley 697 de 2001 sobre los programas URE.

Las luminarias LED para alumbrado público y los reflectores de exterior propuestos por los oferentes deberán ser equipos nuevos, de fabricación en serie y cumplir integralmente con los requisitos establecidos en el RETILAP vigente, las normas IEC aplicables, las especificaciones técnicas del presente proceso y las demás disposiciones regulatorias que resulten aplicables.

El proponente deberá identificar claramente el fabricante, país de origen, referencia comercial y fichas técnicas de cada equipo ofertado, aportando la totalidad de certificaciones, ensayos y documentación técnica que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Requisitos Técnicos para Luminarias de Alumbrado Público

Las luminarias destinadas al alumbrado público deberán suministrarse en los rangos de flujo luminoso requeridos para el proyecto, garantizando una tensión nominal de operación entre 100 y 277 V ±10%, frecuencia de 60 Hz y factor de potencia no inferior a 0,90.

	Rangos:
Flujo luminoso nominal (lm)	3720lm-4990lm 5170lm-6990lm 9650lm-10990lm 14700lm-16990lm 18050lm-22990lm

La eficacia luminosa mínima de las luminarias deberá ser igual o superior a 160 lm/W, garantizando el cumplimiento de los diseños fotométricos y los criterios de eficiencia energética exigidos por el RETILAP.

Las luminarias deberán contar con:

- Clase de aislamiento Clase I.
- Grado de protección mínimo IP66.
- Grado de resistencia al impacto mínimo IK08.
- Vidrio protector con espesor mínimo de 4 mm.
- Vida útil certificada mínima de 100.000 horas con mantenimiento lumínico L70 B10.
- Certificación LM-80 y proyección TM-21 que respalde la vida útil declarada.

El diseño constructivo deberá garantizar compartimientos independientes para el sistema óptico y el sistema eléctrico, con el fin de mejorar las condiciones de mantenimiento, disipación térmica y confiabilidad operativa.

La carcasa deberá ser fabricada en aluminio inyectado de una sola pieza, con acabado mediante

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 66 de 93	

pintura electrostática de resina poliéster apta para ambientes salinos y condiciones de alta corrosión. El color de acabado deberá corresponder al RAL 7037 o equivalente aprobado por la Entidad.

Las luminarias deberán incorporar sistemas pasivos de disipación térmica, prensaestopas para ingreso de acometidas eléctricas y borneras de conexión adecuadas para operación continua en redes de alumbrado público.

Adicionalmente, deberán disponer de receptáculo para fotocontrol de siete (7) pines compatible con sistemas de telegestión y permitir ajustes de inclinación que faciliten la correcta orientación fotométrica de acuerdo con los diseños aprobados.

La temperatura de color correlacionada deberá ser de 4.000 K ± 500 K y el índice de reproducción cromática (CRI) deberá ser igual o superior a 70.

La distorsión armónica total de corriente (THDi) no podrá superar el veinte por ciento (20%), debidamente certificada mediante ensayos realizados bajo normas internacionales aplicables.

Sistema de Control y Driver

El dispositivo de control LED (Driver) deberá cumplir como mínimo con las normas IEC 61347-2-13, IEC 62384 e IEC 60598-1 o aquellas que las sustituyan o complementen.

Las luminarias deberán contar con interfaces de comunicación tipo 0-10V y/o DALI, permitiendo su integración futura o inmediata con sistemas de telegestión y control inteligente.

Protección Contra Sobretensiones

Las luminarias deberán incorporar dispositivos de protección contra sobretensiones (DPS) instalados de fábrica, con capacidad mínima de protección de:

- 6 kV línea-línea.
- 4 kV línea-tierra.

El DPS deberá garantizar protección entre línea, neutro y tierra, evitando que la descarga de sobretensiones afecte el funcionamiento del sistema electrónico de la luminaria.

Los dispositivos deberán acreditar una tensión máxima de descarga de 10 kV, corriente nominal mínima de descarga de 5 kA y corriente máxima de descarga de 10 kA.

Ensayos y Certificaciones

Todos los equipos ofertados deberán contar con certificados de conformidad expedidos por organismos de evaluación acreditados nacional o internacionalmente.

El proponente deberá aportar:

- Certificados de producto.
- Informes de ensayo.
- Entidad certificadora.
- Número de acreditación.
- Fecha de emisión.
- Vigencia de los certificados.
- Fichas técnicas oficiales del fabricante.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 67 de 93	

La Entidad podrá verificar la autenticidad y vigencia de cualquier certificado presentado durante la evaluación o ejecución contractual.

Requisitos para Proyectores de Exterior

Los proyectores LED destinados a iluminación ornamental, deportiva, arquitectónica o de espacios abiertos deberán cumplir las mismas condiciones generales de calidad, protección, seguridad eléctrica y certificación exigidas para las luminarias de alumbrado público.

Los equipos deberán suministrarse en los rangos de flujo luminoso definidos por la Entidad, garantizando una eficacia mínima de 130 lm/W, protección IP66, resistencia mecánica IK08, vida útil mínima de 100.000 horas L70 B10, certificación LM-80/TM-21 y compatibilidad con sistemas de regulación y control mediante interfaces 0-10V y/o DALI.

Asimismo, deberán incorporar dispositivos de protección contra sobretensiones, carcasa en aluminio inyectado, disipación térmica pasiva y acabados aptos para ambientes exteriores de alta exigencia.

Verificación de Cumplimiento

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos mediante la revisión documental de fichas técnicas, certificados, informes de ensayo, simulaciones fotométricas y demás documentos aportados por el oferente.

Los Proponentes deberán allegar los catálogos técnicos, ficha fotométrica IES y certificaciones de laboratorio que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos aquí establecidos constituirá causal de rechazo de la propuesta, salvo aquellos aspectos expresamente subsanables conforme a las reglas del presente proceso de selección.

6.2 CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Los factores de ponderación y selección que permitirán establecer cuál será la oferta más favorable para el Municipio de Paipa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

CONCEPTO	PUNTAJE
Criterios De Evaluación	
Modelo financiero o económico	50 Puntos
Factor de calidad	37,5 Puntos
Apoyo a la industria nacional	10 Puntos
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2 Puntos
Sub TOTAL	99,5 Puntos
Adicional Criterios Diferenciales	
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 Puntos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 68 de 93	

Mipymes	0,25 Puntos
Sub TOTAL	0,5 Puntos
PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR	100 Puntos

Nota. En caso de oferta única y esta se encuentre habilitada, se le otorgará la totalidad del puntaje, lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

MODELO FINANCIERO O ECONÓMICO: 50 PUNTOS

El municipio de Paipa, a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo **CINCUENTA (50) PUNTOS**.

Se deberá presentar el modelo Financiero proyectado para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Paipa - Boyacá. El modelo financiero presentado por los proponentes deberá contener al menos el flujo de sus egresos originados en el Proyecto y en general, todos los costos y gastos necesarios para la ejecución de este.

Para la realización del modelo financiero se debe tener en cuenta las siguientes variables:

INFORMACIÓN GENERAL	
MUNICIPIO	PAIPA
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
DURACIÓN DEL ESQUEMA DE PRESTACIÓN	25 AÑOS
INFORMACION CONFORME A LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 2022	
RECAUDO DEL IMPUESTO AP	\$ 272.467.048
INVERSIÓN	\$ 8.550.692.311
CAOM	\$ 57.286.693
CINV	\$ 102.275.572
TIR Resolución CREG 215 2021	12,09%
NE	0,041
FAOML	0,080
FAOMn	0,04
COSTOS AMBIENTALES (% DEL CAOM)	0,5%
ID	0,99
COSTO DE LA UCAPS	
COSTO DE INGENIERIA	7,00%
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA	7,00%
COSTO DEL INSPECTOR	4,00%
COSTO DE INTERVENTORÍA	4,00%
COSTO DE LAS CERTIFICACIONES RETIE Y RETILAP	3,00%
COSTO FINANCIERO	1,16%
VARIABLES ECONÓMICAS Y DEL MERCADO	
TARIFA ENERGÍA_PROYECCIÓN	\$ 760,00
IPC_PROYECCIÓN	4,00%
IPP_PROYECCIÓN	3,50%

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 69 de 93	

CRECIMIENTO POBLACIONAL	0,80%
INCREMENTO SMMLV	8,00%
IVA	19,00%
OTROS COSTOS Y GASTOS	
INTERVENTORIA	4,00%
% EXPANSIONES (AÑO 3)	4,00%
ALUMBRADO ORNAMENTAL/NAVIDEÑO Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS	2,50%
SISTEMA DE GESTION DE ACTIVOS	0,00%
COMISIÓN FIDUCIARIA: 1 SMMLV_2026	\$ 1.750.905
OPERACIÓN ESP MIXTA PROMEDIO MENSUAL	\$ 24.769.297
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0,5%
GASTOS FINANCIEROS	0,1%

Para la estructuración de los modelos financieros, se debe tener en cuenta la Resolución CREG 101 013 DE 2022 expedida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.

Se debe detallar las unidades constructivas que se incorporen dentro de la ejecución del proyecto de acuerdo a los parámetros establecidos para el cálculo de la remuneración de la inversión, la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, como se establece en la normativa vigente de la CREG. El modelo financiero debe aportarse en formato Excel para permitir su validación por parte del municipio.

MÉTODO DE EVALUACIÓN

Se tomará la media aritmética de las propuestas económicas válidas, incluido el presupuesto estimado de inversión y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicho media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Dónde:

$\bar{X}$ = Media aritmética.
xi= Valor total de cada una de las Propuestas i, sin decimales
n=Número de ofertas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} 50 * \left(1 - \left(\frac{\bar{x}-V_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ 50 * \left(1 - 2 * \left(\frac{[\bar{x}-V_i]}{\bar{x}}\right)\right) & \text{Para valores mayores o a } \bar{x} \end{cases}$$

En el caso de propuestas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 70 de 93	

En caso de una sola propuesta habilitada se le asignara el total del puntaje.

b. FACTOR DE CALIDAD (37,5 PUNTOS)

Se otorgará puntaje al proponente que oferte de manera adicional las siguientes especificaciones requeridas:

EFICACIA DE LAS LUMINARIAS (16,5 PUNTOS)

Para efectos de asignar el puntaje de este criterio de evaluación, en el evento en que el Proponente presente luminarias de distintas eficacias, se calificará la luminaria que presente la menor eficacia ofrecida. Se tendrá en cuenta para la evaluación de este criterio la luminaria que presente la menor eficacia, dado que con esto se pretende garantizar que el Proponente presente en su propuesta luminarias con eficacia uniforme o similar.

DESCRIPCION	PUNTAJE
El proponente que certifique que las luminarias ofertadas presentan una eficacia igual o mayor a 180 LM/W	16,5 Puntos
El proponente que certifique ofrezca que las luminarias ofertadas presentan una eficacia entre 175 a 179 LM/W	14 Puntos
El proponente que certifique ofrezca que las luminarias ofertadas presentan una eficacia entre 170 a 174 LM/W	11 Puntos
El proponente que certifique ofrezca que las luminarias ofertadas presentan una eficacia entre 165 a 169 LM/W	8 Puntos
El proponente que certifique que las luminarias ofertadas presentan una eficacia entre 161 a 169 LM/W	5 Puntos
El proponente que no certifique eficiencia de las luminarias y/o certifique que las luminarias ofertadas presentan una eficacia menor a 160 LM/W	0 Puntos

Nota. Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar la Matriz de intensidades Certificada (Test Report LM79-19) por cada referencia de Luminaria utilizada en sus diseños, expedida por un organismo acreditador avalado por la ONAC o un organismo internacional reconocido por la IAF, IAAC o ILAC.

THDi - DISTORSIÓN ARMÓNICA TOTAL DE CORRIENTE (11 PUNTOS)

Un THDi bajo indica que la corriente se asemeja a una onda sinusoidal ideal, lo que significa que las unidades lumínicas funcionan de manera más eficiente e incorporan al sistema bajo ruido eléctrico. Un THDi elevado produce interferencia en el sistema eléctrico, lo que puede afectar el rendimiento de otros equipos conectados a la misma red eléctrica, provocando fallos, mal funcionamiento y reducción de la vida útil. Un bajo THDi mejora la calidad de la energía en un sistema, lo que es crucial para el funcionamiento adecuado de equipos sensibles y de sistemas de control.

DESCRIPCION	PUNTAJE
El proponente que presente ensayo de Laboratorio según UNE–EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3, UNE-EN 61547, UNE-EN 55015 o IEC 61547 en el que se verifique que las luminarias ofertadas presentan un THDi ≤ 10%	11 Puntos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 71 de 93	

El proponente que presente ensayo de Laboratorio según UNE–EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3, UNE-EN 61547, UNE-EN 55015 o IEC 61547 en el que se verifique que las luminarias ofertadas presentan un THDi entre 10,1 a 12%	9 Puntos
El proponente que presente ensayo de Laboratorio según UNE–EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3, UNE-EN 61547, UNE-EN 55015 o IEC 61547 en el que se verifique que las luminarias ofertadas presentan un THDi entre 12,1 a 15%	6 Puntos
El proponente que no presente ensayo de laboratorios para verificar THDi de las luminarias ofertadas y/o presente ensayo de Laboratorio según UNE–EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3, UNE-EN 61547, UNE-EN 55015 o IEC 61547 en el que se verifique que las luminarias ofertadas presentan un THDi mayor a 16%	0 Puntos

GRADO DE PROTECCIÓN (10 PUNTOS)

El grado de protección de los equipos corresponde a resistencia ante agentes externos e impactos mecánicos, por lo que los equipos a instalar deben manejar los grados IP e IK adecuados, y obtendrán puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

DESCRIPCION	PUNTAJE
El proponente que presente certificado IEC 60529 o IEC 60598 para el grado de protección IP ≥66 del driver de Luminarias y el certificado IEC 62262 o IEC 60068-2-75 o UL773 para el grado de protección IK ≥09 de la carcasa de la luminaria.	10 Puntos
El proponente que no certificado para acreditar grado de protección IP e IK.	0 Puntos

c. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 72 de 93	

estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción correspondiente del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción correspondiente del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del proceso que se va a adelantar para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **ochenta por ciento (80%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 73 de 93	

	integrantes es extranjero sin trato nacional.		
--	---	--	--

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	puntaje
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024	
		Página 74 de 93	

Más del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Más el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el formato en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** formato únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

d. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS).

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este numeral.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte del municipio de Paipa con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el municipio de Paipa verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

e. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	cero punto veinticinco (0.25) puntos

0

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	cero punto veinticinco (0.25) puntos

0

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	cero punto veinticinco (0.25) puntos

0

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 77 de 93	

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	cero punto veinticinco por ciento (0.25) puntos

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

f. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0,25)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco (0.25) puntos del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	Cero punto veinticinco por ciento (0.25) puntos

O,

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante	Cero punto veinticinco por ciento (0.25) puntos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	
--	--	--

o,

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	Cero punto veinticinco por ciento (0.25) puntos

Nota 1. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Nota 2. En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de la oferta económica.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Del total del puntaje obtenido por el proponente, el Municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO SEGUNDO: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 79 de 93	

CRITERIOS DE DESEMPATE

En el caso en que dos o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.17 el cual establece “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional”.

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. solo que el efecto de acreditar dicha circunstancia consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, se deberá acreditar la condición mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponde bajo la gravedad de juramento, que más del ci Cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 80 de 93	

	que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. - Para los proponentes plurales se preferirá la oferta cuando cada uno de ellos acredite las anteriores condiciones. NOTA: por tratarse de información de datos sensible debe ser autorizado de manera previa y expresa el tratamiento de esa información en los términos del Artículo 6 de la ley 1581 de 2012.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la 24 de la Ley 361 de 1997.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la zona y acredite que han sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Deberán acreditar esta situación a través de certificado bajo la gravedad de juramento que las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. - El tiempo de vinculación se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. - En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 81 de 93	

	o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. - Para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. - La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	- Deberán acreditar esta situación a través de certificado bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. - señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. - Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica - De la misma manera se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. - Igualmente, y para poder acceder a esta factora de desempate se deberá aportar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. - Para el caso de los proponentes plurales el representante legal deberá aportar certificado mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 82 de 93	

	integrantes. - Además de la anterior certificación deberá aportar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. NOTA: Para sea válido el presente factor de desempate deberá el proponente aportar autorización de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la ley 1581 de 2012.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	El proponente deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: - Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. - Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. - Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. - O cualquier otro certificado que determine la ley. - Además, deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Para el caso de personas jurídicas - El representante legal o el revisor fiscal (si aplica), certifique bajo la gravedad de juramento mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los siguientes certificados: - Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. - Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. - Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. - O cualquier otro certificado que determine la ley

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 155161

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 83 de 93	

	- Además, deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Para el caso de proponentes plurales se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación; para lo cual deberá aportar alguno de los siguientes certificados: - Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. - Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. - Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. - O cualquier otro certificado que determine la ley - Además, deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación NOTA: Para sea válido el presente factor de desempate deberá el proponente aportar autorización de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la ley 1581 de 2012.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.	La acreditación, de acuerdo al numeral 7.1 será de la siguiente manera: <u>La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma,</u> se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993. <u>La condición de persona en proceso de reincorporación o reintegración:</u> - Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. - Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. - Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. - O cualquier otro certificado que determine la ley.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 84 de 93	

7.1.1. Persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La acreditación, de acuerdo al numeral 7.2 será de la siguiente manera: El representante legal o revisor fiscal (si aplica) presentarán certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración; igualmente se debe indicar que la participación de algunos de los integrantes (Mujer Cabeza de Familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración) tiene una participación del por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Además, deberá acreditar con los siguientes documentos: <u>La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma,</u> se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993. <u>La condición de persona en proceso de reincorporación o reintegración:</u> - Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. - Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. - Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. - O cualquier otro certificado que determine la ley. NOTA: En relación con lo establecido en el numeral 7.1 se indica que ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. por lo que lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. NOTA 2: Para sea válido el presente factor de desempate deberá el proponente aportar autorización de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la ley 1581 de 2012
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de	Para el caso de la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales se aportará: - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	- La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015. - Para la condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	- Para acreditar tal condición proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal (si aplica); o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, presentará certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales Para los proponentes plurales se acreditará: 10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural: - Lo acreditara presentando documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo CONDICIONES PARA VALIDAR EL FACTOR DE DESEMPATE: a) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta. b) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural: - Esta condición se acreditará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, del integrante respectivo.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	- Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que	El municipio, dispondrá de balotas debidamente numeradas. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes
13) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona	a) Participación mayoritaria (≥50%) Debe aportar: - Certificaciones del ICBF de cada joven socio - Certificado de cámara de comercio donde conste la composición accionaria o cuotas - Documento que permita verificar que los jóvenes egresados tienen más del 50% b) Proponente plural (consorcio UT) con participación (≥25%) Debe aportar: - Certificaciones del ICBF del integrante joven - Documento que acredite su porcentaje de participación en el acuerdo del consorcio UT

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	
---	--

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del	Resp. Implementar	Fecha Est. Completa	Monitoreo Revisión	
													Impacto después del Tratamiento				¿Cómo se realiza	Periodicidad			
1	Específico	Externo	Selección	Económico	Insuficiencia económica del contratista para cumplir con las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto.	Incumplimiento del contrato en caso de adjudicarse y terminación anormal del proceso de contratación.	3	8	11	Riesgo externo	Entidad	Establecer condiciones financieras objetivas, que permitan determinar que el proponente cuenta con los recursos requeridos para las inversiones.	1	3	4	Riesgo bajo	Si	Entidad	A la publicación de los pnegos definitivos	Hasta la publicación de los documentos definitivos	Hasta la publicación de los documentos definitivos
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Inhabilidad sobreviniente e durante el desarrollo del contrato	Terminación anormal del proceso de contratación y no cumplimiento del objeto del contrato	3	6	9	Riesgo externo	Contratista	Cesión del Contrato.	3	4	7	Si	Entidad	Hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	A través del seguimiento a los informes	Mensual	

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

3	4	5	6
Específico	Específico	Específico	Específico
Externo	Externo	Externo	Interno
Ejecución	Ejecución	Contratación	Ejecución
Financieros	Regulatorio	Regulatorio	Operacional
El Socio Operador no cuenta con los recursos para realizar las inversiones en la cantidad y tiempos establecidos.	Decaimiento del acuerdo municipal por el cual se autorizó la constitución de la sociedad de economía mixta	Constitución irregular de la sociedad de economía mixta: incumplimiento de las formalidades en la constitución de la sociedad, (estatutos, aportes registro mercantil)	Errores u omisiones en la coordinación e integración de herramientas y vehículos para la ejecución de las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público.
Incumplimiento del contrato en caso de adjudicarse y terminación anormal del proceso de contratación.	Nulidad total o parcial de la sociedad, inestabilidad jurídica	Nulidad total o parcial de la sociedad, inestabilidad jurídica	Reprogramaciones de las actividades del contrato, incremento en costos.
3	1	2	3
8	6	4	2
11	7	4	5
Riesgo externo	Riesgo alto	Riesgo bajo	Riesgo medio
Contratista	Entidad	Entidad	Contratista
Garantías solicitadas en el proceso. Verificación de soportes presentados en la etapa de selección.	Realizar una revisión exhaustiva de las normas aplicables especialmente la ley 489 de 1998 y 1258 de 2008	Realizar una revisión exhaustiva de las normas aplicables especialmente la ley 489 de 1998 y 1258 de 2008	Establecer plan de trabajo actividades críticas de coordinación e integración. Asignar holguras en los tiempos de programación n de dichas actividades
1	1	1	2
3	4	4	2
4	5	5	4
Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo medio	Riesgo bajo
Si	Si	Si	Si
Entidad	Entidad	Entidad	Entidad
hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	En la selección del socio estratégico y en la formalización de la sociedad de economía mixta	en la formalización de las sociedades de revisión de estatutos, procedimientos y documentos antes de la radicación del trámite	hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato
A través del seguimiento a los informes	revisión de estatutos, procedimientos y documentos antes de la radicación del trámite		Plan de trabajo
Mensual	Radicación del trámite	Radicación del trámite	Durante el plazo de ejecución del contrato

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

7	Específico	Externa	Ejecución	Sociopolítico	Demoras en la ejecución de las actividades del contrato por alteración del orden público por actos terroristas o delincuencia común.	Reprogramaciones de las actividades del contrato, incremento en costos.	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	Incluir en el plan de trabajo como ítem crítico de control el seguimiento del estado del orden público. Verificar actividades de la ruta crítica con mayor exposición, incrementar incidencia. holguras en las mayores	2	2	4	Riesgo bajo	Si	Entidad	hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Plan de trabajo	Durante todo el plazo del contrato, en cada seguimiento de avance
8	General	Externa	Ejecución	Financiero	Variación de los costos de materiales, insumos e implementos requeridos para las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público. Variaciones en el tipo de cambio.	Incremento en costos	2	3	5	Riesgo medio	Contratista	Validar supuestos en la estimación del presupuesto, determinar supuestos críticos, establecer reserva de contingencia respectiva.	2	2	4	Riesgo bajo	Si	Entidad	hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Plan de trabajo	Durante todo el plazo del contrato, en cada seguimiento de avance
9	General	Externa	Ejecución	Financiero	Variación de los costos de recursos financieros requeridos para la ejecución de las actividades del contrato por variación de las tasas de interés	Incremento en costos	2	3	5	Riesgo medio	Contratista	Validar supuestos en la estimación del presupuesto, determinar supuestos críticos, establecer reserva de contingencia respectiva.	2	2	4	Riesgo bajo	Si	Entidad	hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Plan de trabajo	Durante todo el plazo del contrato, en cada seguimiento de avance
10	General	Externa	Ejecución	Naturaleza	Daños o pérdida de equipos, herramientas, materiales, insumos o implementos requeridos para la ejecución del contrato por concurrencia de fenómenos geológicos, hidrológicos, freáticos, climáticos, en ejecución de las actividades del contrato.	Reprogramaciones, demoras en la ejecución de actividades. Incremento en costos	2	3	5	Riesgo medio	Contratista	Incluir en el plan como ítem crítico de control el seguimiento del estado del clima. Verificar actividades de la ruta crítica con mayor exposición, incrementar holguras en la mayor incidencia	2	2	4	Riesgo bajo	Si	Entidad	hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Plan de trabajo	Durante todo el plazo del contrato, en cada seguimiento de avance

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

11	General	Externa	Ejecución	Naturaleza	Incapacidad es médicas por enfermedad causada por factores biológicos propios de la zona de trabajo, incluidos epidemias, pandemias y sindemias del personal mínimo propuesto	Reprogramaciones, demoras en la ejecución de actividades. Incremento en costos	3	3	6	Riesgo alto	Contratista / Entidad	Incluir en el plan de trabajo como ítem crítico de control el seguimiento del estado de fenómenos biológicos en la zona de labores. Verificar actividades de la ruta crítica con mayor Contemplar en el plan de gestión de salud y seguridad en el plan de trabajo. Implementar protocolos de bioseguridad y demás actividades de prevención de contagios. exposición incrementar holguras en las de mayor incidencia.	3	2	5	Riesgo medio	Si	Entidad	Hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Plan de trabajo	Durante todo el plazo del contrato, en cada seguimiento de avance
12	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Cambios en costos por cambios en la normatividad técnica, administrativa Jurídica y financiera en general que se conocen y que entrarán en vigencia durante la ejecución del contrato.	Incremento de costos	3	3	6	Riesgo alto	Contratista / Entidad	Contemplar reserva de contingencia y contemplar en costos de la oferta	3	3	6	Riesgo alto	Si	Entidad	Hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Plan de trabajo	Durante todo el plazo del contrato, en cada seguimiento de avance

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/	Municipio de Paipa identificada con NIT 891801240-1

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 91 de 93	

beneficiario			
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Sociedad, incluido el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.	Cinco (5%) por ciento del valor de la inversión inicial propuesta por el SOCIO ESTRATÉGICO.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los		

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

	integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La interventoría integral del servicio de alumbrado público, encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, del accionista operador privado y de los demás actores vinculados al esquema, en los términos previstos en la ley, la regulación aplicable, el Estudio Técnico de Referencia, los estudios previos, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, el acto de descentralización del servicio y los demás documentos que integren el proceso, será contratada por la Empresa de Servicios Públicos Mixta, de conformidad con su manual de contratación, para garantizar que se efectúe el seguimiento técnico adecuado a las actividades adelantadas por los accionistas estratégicos que se seleccionen para la constitución de la empresa y la ejecución de su objeto social.

Sin embargo, el municipio de Paipa realizará verificación de la ejecución del servicio y el cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, jurídicas, operativas y ambientales a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y MOVILIDAD**.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación. Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compra pública.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida SI/NO	P.O superior al valor del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación Cubierto SI/NO
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	PERU	SI	SI	NO	SI
	MEXICO	N/A	N/A	N/A	N/A
CANADA		N/A	N/A	N/A	N/A
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		N/A	N/A	N/A	N/A
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	Código: GCO – F -02	
	FORMATO	Versión: 01	
	Estudio Previo	Fecha Versión: 03/01/2024 Página 93 de 93	

ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		N/A	N/A	N/A	N/A
MEXICO		N/A	N/A	N/A	N/A
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	N/A	N/A	N/A	N/A
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	N/A	N/A	N/A	N/A
UNION EUROPEA		SI	SI	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	SI
ISRAEL		N/A	N/A	N/A	N/A
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

De acuerdo a lo interior los oferentes de origen extranjero, recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, atendiendo el principio de reciprocidad. De igual manera a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en el país en el cual Colombia ha suscrito acuerdo, tratado o convenio, el mismo tratamiento otorgado, a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisito procedimiento y criterios dentro de los procesos de selección para la firma de contratos del sector público.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

NO APLICA.

12. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Paipa convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación.

13. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

- Acuerdo municipal 007 2026
- Estudio Técnico de Referencia del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Paipa,
- Estudio Demostrativo del artículo 69 de la Ley 489 de 1998
- Certificado del plan anual de adquisiciones
- Modelo financiero

ORIGINAL FIRMADO

FIRMA	
NOMBRE	JORGE EDWIN LOPEZ TORREZ
DEPENDENCIA	Secretaria De Infraestructura Pública y Movilidad

Elaboro:	Alexandra Cepeda / Mateo Nausan
Cargo:	Profesionales de Apoyo

Aprobó:	JORGE EDWIN LOPEZ TORREZ
Cargo:	Secretaria de Infraestructura Pública y Movilidad

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516